



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Urbanismo.— Decreto 215/2005, de 27 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan Parcial del Sector SR-3 de Cabeza la Vaca 13908

Urbanismo.— Decreto 216/2005, de 27 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan Parcial del Polígono Industrial de Fuente del Maestre 13911

Consejería de Economía y Trabajo

Jurado de Defensa de la Competencia.— Decreto 218/2005, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y

Funcionamiento del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura 13912

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Expropiaciones.— Decreto 219/2005, de 27 de septiembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de la “Nueva circunvalación oeste de Almendralejo. Tramo I (Norte)” 13916

Expropiaciones.— Decreto 220/2005, de 27 de septiembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de la “Nueva circunvalación oeste de Almendralejo. Tramo II (Oeste)” 13917

Expropiaciones.— Decreto 221/2005, de 27 de septiembre, de declaración de urgencia de la ocupación

de los terrenos para ejecución de las obras de “Acondicionamiento de la carretera EX-206, de Cáceres a Villanueva de la Serena. Tramo: Almoharín a la N-V (Miajadas)” 13918

Expropiaciones.— Decreto 222/2005, de 27 de septiembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Acondicionamiento de la carretera EX-103, de Puebla de Alcocer a la EX-201 por Llerena. Tramo: Calera de León-Cabeza la Vaca” 13918

Expropiaciones.— Decreto 223/2005, de 27 de septiembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Acondicionamiento de la carretera EX-214, de la N-630 a Alburquerque. Tramo: La Nava de Santiago a la EX-100 (La Roca de la Sierra)” 13919

Expropiaciones.— Decreto 224/2005, de 27 de septiembre, de declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de “Acondicionamiento de la carretera EX-343, de la EX-103 a Hornachos” 13920

Consejería de Cultura

Deportes.— Decreto 225/2005, de 27 de septiembre, por el que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la contratación de dinamizadores deportivos en las Mancomunidades de Municipios de Extremadura 13920

Consejería de Bienestar Social

Personas con discapacidad. Subvenciones.— Decreto 226/2005, de 27 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para la adquisición, construcción, reforma, rehabilitación y equipamiento de centros y servicios de atención a personas con discapacidad 13927

Consejería de Sanidad y Consumo

Centros, servicios y establecimientos sanitarios.— Decreto 227/2005, de 27 de septiembre, por el que se regula el procedimiento y los órganos necesarios para la aplicación del modelo de calidad y la

acreditación de la calidad sanitaria de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura 13935

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación de destinos.— Resolución de 27 de septiembre de 2005, de la Dirección Gerencia, por la que se acuerda hacer pública la relación definitiva de destinos adjudicados en el procedimiento de concurso de traslado del personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria 13943

Adjudicación de destinos.— Resolución de 27 de septiembre de 2005, de la Dirección Gerencia, por la que se acuerda hacer pública la relación definitiva de destinos adjudicados en el procedimiento de concurso de traslado del personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Farmacia 13946

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 21 de septiembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 460, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1191/2003 ... 13948

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 21 de septiembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 541, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1308/2003 13948

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 23 de septiembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de

la sentencia nº 448/2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1101/2003 13949

Consejería de Economía y Trabajo

Convenios Colectivos.— Resolución de 5 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de limpieza de la empresa “Servex, S.A.”, en el Centro Hospitalario San Pedro de Alcántara de Cáceres. Expte.: 25/2005 13949

V. Anuncios

Presidencia de la Junta

Concurso.— Resolución de 30 de septiembre de 2005, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, para la realización de las “Obras de reforma, adaptación e instalaciones del auditorio de la Presidencia de la Junta de Extremadura para dependencias administrativas”. Expte.: OB-12/2005 13957

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Concurso.— Resolución de 19 de septiembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación del suministro de “Adquisición de cámaras de vigilancia y mejora del sistema de circuito cerrado de televisión, en los Servicios Centrales de la Consejería en Mérida”. Expte.: 0513021CA078 13958

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Concurso.— Resolución de 22 de septiembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de “Asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de ampliación de la estación depuradora de aguas residuales de Navalmoral de la Mata”. Expte.: 050875938RP 13959

Expropiaciones.— Resolución de 22 de septiembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de “Mejora de abastecimiento a Hervás. P. de construcción” 13961

Expropiaciones. Citación.— Resolución de 22 de septiembre de 2005, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Agrupación de Palomero y Marchagaz. Mejora del abastecimiento” 13964

Expropiaciones. Citación.— Resolución de 23 de septiembre de 2005, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Proyecto de estación depuradora de aguas residuales y colectores en Guadalupe” 13965

Expropiaciones. Citación.— Resolución de 23 de septiembre de 2005, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Mejora del abastecimiento a Membrio, Salorino y Herrerueta” 13967

Expropiaciones. Citación.— Resolución de 23 de septiembre de 2005, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras “E.D.A.R. y colectores en Fregenal de la Sierra” 13972

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Información pública.— Anuncio de 26 de agosto de 2005 sobre rehabilitación de bujío y pista. Situación: paraje “Las Viñas”. Promotor: D. Felipe Berrocal Martínez, en Santiago de Alcántara 13973

Notaría de Olivenza

Información pública.— Edicto de 23 de septiembre de 2005 sobre acta de notoriedad para inmatriculación de finca 13973

Información pública.— Edicto de 23 de septiembre de 2005 sobre acta de notoriedad para constatación de exceso de cabida 13974

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 215/2005, de 27 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan Parcial del Sector SR-3 de Cabeza la Vaca.

La Ley 10/2004, de 30 de diciembre, crea la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, adscrita la Presidencia de la Junta de Extremadura a través de la Vicepresidencia para el desarrollo de la política de la Junta de Extremadura en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. (Decreto del Presidente 1/2005, de 7 de enero). Por Decreto Legislativo 1/2005 de 21 de junio (D.O.E. de 28/06/05) se aprueba el Texto Articulado de las Bases establecidas por el artículo 5 de la citada Ley 10/2004, y por el que se atribuyen a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio competencias en materia de ordenación territorial y urbanística (artículo 7).

Visto el expediente relativo a la modificación del Plan Parcial del Sector SR-3 de Cabeza la Vaca, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 80.1 y 77 y ss. de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 80.3 de la citada LSOTEX.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 8 de marzo de 2005.

Visto el informe vinculante favorable emitido por la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de 4 de abril de 2005.

Visto el informe emitido por el Consejo Consultivo de Extremadura, en sesión de 23 de junio de 2005.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre y dado que esta localidad no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas

según lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y conforme a su Disposición Transitoria Segunda, corresponde en todo caso al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de Actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única de la LSOTEX y de lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura nº 136, de 21 de noviembre de 1995) y en el artículo 7.2 del Decreto Legislativo 1/2005 de 21 de junio por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (D.O.E. de 28/06/05).

En su virtud, a iniciativa de la Presidencia de la Agencia y a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 27 de septiembre de 2005,

DISPONGO:

1º) Aprobar definitivamente la modificación del Plan Parcial del Sector SR-3 de Cabeza la Vaca.

2º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como el Anexo de la Normativa Urbanística afectada resultante de la aprobación de la citada modificación, con indicación de que contra la misma, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Dado en Mérida, a 27 de septiembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

ANEXO :

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial del Sector SR-3 de Cabeza la Vaca, resultan afectados los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13 y 26 de las Ordenanzas, que quedan redactados como sigue:

Artículo 4. Instrumentos complementarios de ordenación.

a.- Aunque el presente Plan Parcial contempla la ordenación del Sector con el grado de pormenorización suficiente para la directa urbanización y edificación, se prevé la posibilidad de, en caso de necesidad, poder redactar Estudios de Detalle con las finalidades especificadas por los arts. 73 de la nueva Ley 15/2001, el art. 91 de la antigua Ley del Suelo y arts. 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

b.- Los Estudios de Detalle que en su caso se puedan redactar cumplirán las siguientes determinaciones:

- El área abarcada por el Estudio de Detalle no podrá ser inferior a una manzana completa.
- No podrán proponer la apertura de nuevas vías de tránsito rodado o peatonales de dominio público. Solamente podrán prever vías o itinerarios peatonales que tengan su principio y fin en espacios de dominio privado.
- No podrán contener determinaciones que se opongan a las Ordenanzas del presente Plan Parcial ni a las que establecen las NN.SS. de rango superior.

Artículo 5. Parcelaciones.

a.- Se podrá tramitar Proyectos de Parcelación para aquellas manzanas en las que se desee modificar la parcelación que establezca el Proyecto de Compensación.

b.- Los Proyectos de Parcelación se someterán a licencia municipal, de acuerdo con lo establecido en el art. 242 de la Ley del Suelo y artículo I del Reglamento de Disciplina Urbanística.

c.- En ningún caso en los Proyectos de parcelación se podrán prever parcelas que no cumplan las condiciones de tamaño y configuración establecidas en las condiciones particulares de la zona a la que pertenezcan o a las indicaciones generales de las NN.SS.

d.- Los Proyectos de Parcelación incluirán entre sus determinaciones la asignación individualizada de la superficie edificable total de la manzana entre las parcelas resultantes.

Artículo 6. Gestión Urbanística.

a.- El ámbito del Sector SR-3 abarca, a efectos de ejecución y de gestión urbanística, una única Unidad de Ejecución, llamada en este documento de Plan Parcial UE-5.

b.- El sistema de actuación que se establece para esta Unidad de Ejecución pasa a ser en la presente modificación del Plan Parcial, el de Cooperación. Al ser los terrenos propiedad privada en su gran mayoría, y al tratarse de un sector eminentemente residencial, en el primer Plan Parcial aprobado en 2.000 se estableció el sistema de Compensación. Al haber transcurrido los plazos y al haber alcanzado un acuerdo con los propietarios se pasa al sistema de Cooperación, en el que el Ayuntamiento acometerá la urbanización, gestión de la unidad de ejecución, y redacción de los documentos necesarios.

c.- En el Proyecto de Cooperación se materializarán las cesiones obligatorias y gratuitas a favor del Ayuntamiento de los terrenos que se destinen a viales, sistema de espacios libres de dominio y uso público, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios para el ámbito del Sector ordenado, de acuerdo con la localización establecida por el presente Plan y anticipada por las NN.SS.

d.- La cuantía y situación de las cesiones indicadas en el epígrafe anterior, aparte de los viales y terrenos correspondientes al 10 por 100 del aprovechamiento de la Unidad de Ejecución es la siguiente:

- Sistema de espacios libres de dominio y uso público: parcelas identificadas como EV1 y EV2 en el Plano de Proyecto número P.5 y que alcanzan una superficie total de 2.040,29 m².
- Centros culturales y docentes y SIPS: parcela identificada como ED en el Plano de Proyecto número P.5 con una superficie de 2.065,08 m².

e.- La cesión de derecho de los terrenos a los que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo se materializan en el acto de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación y posterior inscripción en el Registro; no podrá realizarse hasta el acto de recepción provisional de la urbanización, fases de la misma, en su caso. En el supuesto de obras de equipamiento de interés municipal, la Junta de Compensación podrá adelantar la puesta a disposición del Ayuntamiento de parcelas concretas de las previstas en el apartado 4 de este artículo, siempre que la construcción de dichos equipamientos no se produzcan interferencias entre las obras de edificación y urbanización.

Artículo 7. Proyectos de Urbanización.

Se redactará un Proyecto de Urbanización que desarrollará las determinaciones del Plan Parcial, ajustándose a lo dispuesto en los arts. 92

de la antigua Ley del Suelo y los arts. 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento. Dicho Proyecto podrá determinar fases de ejecución de las obras en cuanto a ámbito físico de referencia, incluyendo las infraestructuras que excediendo a dicho ámbito, cuando sean necesarias para la funcionalidad y dotación de servicios urbanísticos a las manzanas de cada fase. Según la nueva Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, habrá que elaborar un Programa de Ejecución (arts. 118, 119, 120) en el que se incluirá un anteproyecto de urbanización dentro de la alternativa técnica. Posteriormente se redactará el Proyecto de Urbanización tal y como refleja el art. 121 de la nueva Ley.

Artículo 8. Ejecución material.

a.- La ejecución de las obras de urbanización serán sufragadas por los afectados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 155 de la antigua Ley del Suelo, en proporción a los aprovechamientos que les correspondan.

b.- Los plazos de ejecución de las obras de urbanización se ajustarán a lo especificado en el art. 11 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 10. Recepción de la Urbanización.

a.- Una vez finalizadas las obras correspondientes a la urbanización, o fase de la misma en su caso, la Junta de Compensación o, en el supuesto de innecesariedad de ésta, la Propiedad, solicitará del Excmo. Ayuntamiento de Cabeza la Vaca la recepción provisional de las mismas, que será llevada a cabo en el plazo de treinta días a partir de la solicitud en presencia de representantes legales de la Junta de Compensación o de la Propiedad, del Ayuntamiento y del Técnico Director de las obras, levantándose acta de la misma a los efectos oportunos.

b.- La recepción definitiva se llevará a cabo transcurrido un año desde la recepción provisional, siguiéndose el mismo procedimiento que en aquélla. Si durante el plazo establecido entre ambas recepciones aparecieran defectos imputables a la ejecución de obra, éstos serán subsanados por la Junta de Compensación (en caso de sistema de Compensación) o la Propiedad. Sin embargo los defectos derivados de la falta de vigilancia y conservación de las mismas, quedarán a cargo del Ayuntamiento desde la fecha de recepción provisional.

c.- Transcurrido el plazo de treinta días desde la solicitud sin que se verificase la recepción provisional o definitiva, la Junta de Compensación (en caso de sistema de Compensación) o la Propiedad fijará la fecha de la misma, notificándola fehacientemente al Ayuntamiento con tres días de antelación. La falta de comparecencia del representante municipal, en tal caso, no impedirá que se lleve a cabo la recepción con validez a todos los efectos, salvo que el Excmo. Ayuntamiento de Cabeza la Vaca constatare y notificara a

la Junta de Compensación (en caso de sistema de Compensación) la existencia de motivos técnicos razonados de disconformidad, entre las obras ejecutadas y las determinaciones del Proyecto de Urbanización aprobado.

Artículo 13. Tipos de Usos.

En el ámbito del plan parcial y en consonancia con los arts. 84 a 89 de las NN.SS. en vigor, se permiten los siguientes tipos de usos limitados por esos artículos y por las condiciones particulares de cada zona:

a.- Uso residencial: es el uso destinado a residencia personal o familiar, permanente o temporal de los habitantes del sector, de forma que se incluyen en él las cocheras y garajes destinados a guardar los vehículos particulares.

- Categoría 1ª.- Vivienda unifamiliar: situada en parcela independiente, en edificio aislado o adosado a otro de distinto uso y con acceso exclusivo desde la vía pública.

- Categoría 2ª.- Vivienda bifamiliar: es la constituida por dos viviendas agrupadas fundamentalmente en forma vertical, situadas en la misma parcela y con acceso independiente desde la vía pública.

- Categoría 3ª.- Vivienda plurifamiliar: es la constituida por varias viviendas situadas en la misma parcela y que presentan el mismo acceso común a la vía pública.

b.- Uso terciario: es el uso que corresponde a locales cuya finalidad es el servicio público en sus diversas posibilidades. Dentro del mismo se establecen las categorías siguientes:

- Categoría 1ª.- Comercial: es la actividad o servicio destinado a la compra-venta al por menor o la permuta de mercancías.

- Categoría 2ª.- Hostelería y turismo: es la actividad destinada a la creación de alojamientos temporales, restaurantes, bares o cafeterías.

- Categoría 3ª.- Instalaciones socio-recreativas privadas: es la actividad destinada a la creación de cines, locales de asociaciones políticas o culturales...

- Categoría 4ª.- Oficinas: es aquella que engloba todas las actividades de servicios, como despachos privados, bancos, oficinas y sucursales...

c.- Uso industrial: definido en las NN.SS. como el correspondiente a establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de materias primas, así como su preparación, envasaje, transporte y distribución. Se incluyen además los almacenes como espacios destinados a la guarda y conservación de materias primas o de la maquinaria

necesaria para su transformación y transporte. Para el plan parcial se distinguen estas clases:

- Categoría 1ª.- Talleres artesanales: es el que comprende las actividades de artes y oficios que se ubiquen en edificios residenciales o en medianeros inmediatos y que no creen molestias a dicho uso.
- Categoría 2ª.- Pequeña industria compatible con la vivienda: es la que comprende talleres de servicio no familiares y pequeños almacenes con prohibición de humos y entrada independiente para el uso.
- Categoría 4ª.- Garajes y aparcamientos: es la actividad que recoge el servicio general del automóvil, dividida en clases como la de aparcamientos, la de talleres del automóvil y las estaciones de servicio.

d.- Usos de equipamiento comunitario: es el uso del suelo que acoge, con independencia de su propiedad, dominio o gestión, las actividades de mejora de las condiciones de habitabilidad del núcleo urbano. Dentro de ellas se distinguen usos fundamentales como:

- Docente, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza escolar y que se puede dividir en centros preescolares o escolares.
- Servicios de interés público y social, que comprende actividades destinadas a proveer a los ciudadanos del equipamiento necesario para su enriquecimiento cultural, de salud y bienestar, y que pueden ser tan variados como el uso sanitario, asistencial, cultural, religioso, administrativo o de seguridad.
- Espacios libres y verdes, que comprenden los terrenos destinados al esparcimiento, reposo y recreo de la población, a la protección y acondicionamiento del sistema viario y en general a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad. Se dividen en este plan en plazas y jardines de gran esparcimiento y en áreas de juegos para niños.
- Viarios e infraestructuras urbanas, que comprenden los terrenos designados al sistema general de comunicaciones y dotación de servicios vinculados a la Infraestructura urbana básica. Se pueden distinguir usos de viarios como tales, aparcamientos públicos al exterior de la red viaria y las infraestructuras urbanas.

Artículo 26. Condiciones particulares de la zona de viario y protección.

a.- Delimitación y carácter de la zona:

Esta zona comprende los viarios designados en el plano de proyecto P.I. como VIAL 1, VIAL 2, VIAL 3 y VIAL 4, ocupando cada uno de ellos una superficie de 1.370,76 m², 800,30 m², 416,55 m² y 355,56 m² respectivamente. Estos terrenos tendrán el carácter de suelos de dominio y uso públicos.

b.- Condiciones del uso del suelo.

- Usos pormenorizados permitidos:

— Uso principal: Viario e infraestructuras urbanas en todas sus categorías. (Incluidas las instalaciones urbanas).

— Usos complementarios: Se permitirá el uso de espacios libres en categoría de protección y acondicionamiento del viario.

- Usos pormenorizados prohibidos: Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

DECRETO 216/2005, de 27 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan Parcial del Polígono Industrial de Fuente del Maestre.

La Ley 10/2004, de 30 de diciembre, crea la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, adscrita a la Presidencia de la Junta de Extremadura a través de la Vicepresidencia para el desarrollo de la política de la Junta de Extremadura en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. (Decreto del Presidente 1/2005, de 7 de enero). Por Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio (D.O.E. de 28/06/05) se aprueba el Texto Articulado de las Bases establecidas por el artículo 5 de la citada Ley 10/2004, y por el que se atribuyen a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio competencias en materia de ordenación territorial y urbanística (artículo 7).

Visto el expediente relativo a la modificación del Plan Parcial del Polígono Industrial de Fuente del Maestre, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 80.1 y 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 80.3 de la citada LSOTEX.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 5 de octubre de 2004.

Visto el informe vinculante favorable emitido por la Consejería de Fomento, de 15 de noviembre de 2004.

Visto el informe emitido por el Consejo Consultivo de Extremadura, en sesión de 23 de junio de 2005.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre y dado que esta localidad no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas según lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y conforme a su Disposición Transitoria Segunda, corresponde en todo caso al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de Actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única de la LSOTEX y de lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura nº 136, de 21 de noviembre de 1995) y en el artículo 7.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (D.O.E. de 28/06/05).

En su virtud, a iniciativa de la Presidencia de la Agencia y a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 27 de septiembre de 2005,

DISPONGO:

1º) Aprobar definitivamente la modificación del Plan Parcial del Sector del Polígono Industrial de Fuente del Maestre.

2º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que contra la misma, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Dado en Mérida, a 27 de septiembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*DECRETO 218/2005, de 27 de septiembre,
por el que se aprueba el Reglamento de
Organización y Funcionamiento del Jurado de
Defensa de la Competencia de Extremadura.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 2/2005, de 24 de junio, de creación del Jurado de Defensa de la Competencia constituye un hito en el desarrollo del autogobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por cuanto crea un órgano autonómico independiente encargado de velar por la transparencia y la libertad del mercado y la corrección de la conducta de los agentes que en él intervienen.

La protección de la libre competencia por parte de los poderes públicos resulta fundamental en una economía de mercado moderna y eficiente, que debe garantizar los derechos de los consumidores y de las empresas a actuar en un determinado mercado.

El Estado social de Derecho proclamado en nuestra Constitución exige, pues, una supervisión activa de los poderes públicos que impida cualquier comportamiento que altere o pueda alterar las condiciones del libre mercado.

Para que el recién creado Jurado de Defensa de la Competencia desarrolle con eficiencia su cometido debe dotarse, además de las normas contenidas en su Ley de creación, con las prescripciones contenidas en este reglamento de desarrollo que completa su régimen jurídico aplicable.

De esta manera se tratan en esta norma aspectos tan fundamentales para el diario funcionamiento del Jurado como las funciones detalladas de sus miembros, las causas de cese de los mismos, el régimen de convocatoria y sesiones del órgano, o el procedimiento de elaboración de sus trabajos.

Cumplidos los trámites procedimentales exigidos en el artículo 69 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 27 de septiembre de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. El Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura.

1. El Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura estará adscrito a la Secretaría General de la Consejería que

tenga atribuidas las competencias en materia de Economía, contando con los recursos humanos y materiales adscritos en el seno de la misma.

2. El Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura tiene su sede en el domicilio de su Consejería de adscripción en Mérida.

Su actuación en el ejercicio de sus funciones se circunscribirá al territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Este órgano, en el ejercicio de sus funciones, actuará con plena independencia, cualificación profesional y sometimiento al ordenamiento jurídico.

4. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, el Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura podrá solicitar del resto de los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura la información y documentos que se estimen oportunos, así como promover las actuaciones necesarias para el mejor estudio de las cuestiones que le competen y recabar asistencia técnica especializada.

Artículo 2. Normas que regulan su funcionamiento.

El Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura se regirá por la Ley 2/2005, de 24 de junio, por la que se crea este órgano, por el presente Reglamento y por las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 3. Funciones del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura.

1. De acuerdo con su naturaleza, corresponden al Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura las funciones reseñadas en el artículo 3 de la Ley 2/2005, de 24 de junio, por la que se procede a su creación.

2. Además, el Jurado podrá:

— Comunicar al Servicio instructor aquellas actividades de las que tenga conocimiento que puedan dar lugar a la instrucción de un expediente por conductas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2005, de 24 de junio.

— Promover la realización de estudios en materia de competencia.

— Difundir en la sociedad los beneficios que comporta la libre competencia.

Artículo 4. Órganos de dirección.

Para el desempeño de sus funciones, el Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura se estructura en los siguientes órganos de dirección:

a) El Presidente del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura.

b) El Pleno del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura, compuesto por el Presidente y los vocales.

Artículo 5. El Presidente del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura.

1. El Presidente del Jurado, ostenta la representación y la jefatura superior del órgano.

2. Además de las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tendrá las demás funciones que le puedan corresponder, según la legislación vigente y en particular:

a) Convocar las sesiones del Pleno, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates, así como hacer uso, en caso de empate, del voto de calidad.

b) Formular el Orden del Día de las reuniones del Pleno.

c) Ordenar la publicación de los acuerdos del Jurado, disponer su cumplimiento y visar las actas.

d) Solicitar de los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma la información y documentación adecuada para la realización de las funciones del Jurado.

e) Representar a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Consejo de Defensa de la Competencia previsto en el artículo 5 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia.

f) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Pleno o le sean atribuidas en el presente Reglamento, a excepción de las indelegables por imperativo legal.

Artículo 6. El Pleno del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura.

1. El Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura está regido por el Pleno, integrado por el presidente y dos vocales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2/2005, de 24 de junio.

2. Le corresponden al Pleno, además de las funciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 2/2005, de 24 de junio, las siguientes:

- a) Resolver sobre las recusaciones del presidente y los vocales.
- b) Mantener relaciones con otros organismos análogos.
- c) Informar sobre los proyectos de Convenio que la Consejería competente en materia de economía pretenda suscribir con órganos competentes en materia de defensa de la competencia.
- d) Designar de entre sus miembros, los dos representantes de la Comunidad Autónoma en la Junta Consultiva en materia de conflictos prevista en el artículo 3 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia.

Artículo 7. El Secretario del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura.

1. El Secretario del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Jurado y el depositario de la fe pública de los acuerdos del mismo.

2. El nombramiento y cese del Secretario corresponde al Consejero competente en materia de economía.

3. Al Secretario le corresponderá, en general, el ejercicio de las competencias que a los secretarios de los órganos colegiados administrativos les atribuye la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en particular, las siguientes:

- a) Asistir al Pleno, al Presidente y a los vocales en la preparación de las reuniones del Pleno, al que asistirá con voz pero sin voto.
- b) Asesorar a los miembros del Jurado sobre la legalidad de los actos y acuerdos que se sometan a éste, cuidando de la observancia de los trámites y plazos de los procedimientos.
- c) La custodia de los expedientes, actuaciones y documentos del Jurado y de la tramitación de los asuntos relacionados con las funciones de éste.
- d) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el Visto Bueno del Presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- e) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, voto particulares y otros documentos confiados a su custodia con el Visto Bueno del Presidente.
- f) Dirigir la gestión de los medios personales y materiales del Jurado.

g) Despachar con el Presidente los asuntos ordinarios y aquellos otros que le sean encargados a éste.

h) Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Jurado.

i) Dejar constancia mediante diligencia autenticada con su firma y la del Presidente de la no celebración de las sesiones convocadas reglamentariamente y de las causas que la motiva y del nombre de los presentes.

j) Coordinar la elaboración de la memoria anual.

k) Cualquiera otra que le sean encomendadas por delegación expresa del Presidente o del Pleno del Jurado y cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretario.

4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido temporalmente por quien designe el Consejero competente en materia de economía.

Artículo 8. Nombramiento, mandato, incompatibilidades y ceses de los miembros del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura.

1. La iniciativa para el nombramiento de los vocales del Jurado será recabada por el Secretario General de la Consejería competente en materia de economía durante el mes siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto mediante escrito dirigido a los Secretarios de los órganos titulares de tal iniciativa. Dichos órganos, en un plazo máximo de un mes desde la recepción del escrito, remitirán a la Consejería el nombre del vocal propuesto, que deberá ser miembro del órgano proponente.

2. Los miembros del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura serán nombrados y cesados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejero competente en materia de economía, debiendo tomar posesión en el plazo de veinte días desde la publicación oficial de la Orden de su nombramiento.

3. El mandato de los miembros del Jurado será de cinco años, renovable por períodos de igual duración, que comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del nombramiento de los mismos. No obstante, los miembros del Jurado, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo Jurado.

4. La toma de posesión en los supuestos de nombramientos para cubrir vacantes, vigente el mandato del Jurado, producidos por algunas de las causas de cese previstas en el apartado 6 letras

b) a h), ambas inclusive, del presente artículo, se producirá en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del nombramiento, ante el Presidente y Secretario del Jurado y ante este último y un Vocal, si fuera el Presidente quien hubiese sido nombrado por cese del anterior.

En el caso de renovación total del Jurado por expiración del mandato del anterior, la toma de posesión tendrá lugar en convocatoria convocada al efecto por el Presidente saliente, en el plazo de veinte días a contar desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los nombramientos, y se efectuará, la del nuevo Presidente ante el Secretario y la de los demás miembros ante este último y el Presidente.

Si durante el período de mandato correspondiente se produjera el cese de su titular, su sucesor cesará al término del referido mandato.

5. La condición de miembro del Jurado será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias.

6. Los miembros del Jurado cesarán por alguna de las causas siguientes:

a) Por expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 de este artículo.

b) Por decisión del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de economía.

c) Por renuncia aceptada por el Presidente del Jurado y en el caso de éste, por el Consejo de Gobierno.

d) En el caso de los vocales, por decisión del Consejo de Gobierno a propuesta de las organizaciones y autoridades que promovieron el nombramiento.

e) Por fallecimiento.

f) Por violar la reserva propia de su función, correspondiendo su apreciación al Presidente del Jurado.

g) Por haber sido condenado por delito doloso.

h) Por sobrevenir en el Jurado cualquiera de las causas de incompatibilidad establecidas en el punto quinto anterior.

Artículo 9. Audiencia de técnicos.

Podrán ser invitados a informar ante el Jurado los organismos o personas con notoria competencia técnica en las cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos a su conocimiento.

Artículo 10. Deber de secreto del personal al servicio del Jurado de defensa de la competencia de Extremadura y del servicio instructor de los procedimientos.

El personal al servicio del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura, el Secretario del mismo, el personal que desempeñe funciones en el servicio instructor a que hace referencia el artículo 4 de la Ley 2/2005, de 24 de junio, de creación del Jurado, así como los técnicos invitados están obligados a mantener secreto sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11. Régimen de convocatorias, sesiones y adopción de acuerdos.

1. Para la válida constitución del Jurado, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario y al menos uno de los vocales.

2. De acuerdo con lo previsto en su Ley de creación, el Jurado de Defensa de la Competencia se reunirá al menos dos veces al año, y en todo caso, por acuerdo de su Presidente en función de los asuntos que haya de tratar y que sean comunicados por el Secretario. Las sesiones del Pleno serán convocadas por el Presidente del Jurado y deberá efectuarse a cada uno de sus miembros con al menos setenta y dos horas de antelación.

3. Al escrito de convocatoria, en la que deberá constar el Orden del día de la sesión, se acompañará la documentación específica sobre los asuntos objeto de aquella siempre que sea posible.

4. El Orden del día será fijado por el Presidente. En todo caso se incluirán todas aquellas cuestiones propuestas en la sesión anterior por los miembros del Jurado.

5. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o decisión cualquier asunto no incluido en el Orden del día siempre que así se acuerde por unanimidad de todos los miembros del Jurado.

6. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de los asistentes dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

7. Los miembros discrepantes tendrán derecho a formular votos particulares por escrito en las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo, que deberán unirse a la resolución correspondiente. En todo caso los miembros que deseen formular votos particulares habrán de anunciarlo en la sesión correspondiente.

8. El voto de los miembros del Pleno será personal y no delegable.
9. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, siendo aprobada y ratificada en la siguiente sesión por el Pleno del Jurado.
10. Los acuerdos serán ejecutivos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
11. En lo no previsto en el presente Decreto, será aplicable al Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura el régimen de los órganos colegiados recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Procedimiento de elaboración de los trabajos.

1. A los asuntos que tramite el Jurado de Defensa de la Competencia les será de aplicación el procedimiento establecido en la normativa vigente en materia de defensa de la competencia teniendo el carácter de supletorio las normas en materia de procedimiento administrativo común.
2. Junto con la solicitud de resolución o informe, los órganos legitimados remitirán la documentación necesaria para su emisión.
3. El Pleno del Jurado, en todo caso, por conducto de su Presidente podrá requerir de forma motivada, del Órgano remitente la ampliación o complementación de la documentación remitida.
4. Recibida la petición de resolución o informe, se convocará un Pleno del Jurado en el que se designará de manera rotatoria a un miembro como Ponente del expediente encargado de la redacción de la resolución o informe que será objeto de discusión y aprobación en el Pleno.

Artículo 13. Indemnizaciones por razón de asistencias y ponencias.

1. En cumplimiento de la Disposición Adicional segunda de la Ley 2/2005, de 24 de junio, los miembros del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura percibirán como indemnización por razón de asistencia a las reuniones del Pleno y ponencias de trabajo, las que se establezcan por Orden del Consejero competente en materia de economía, previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda. Percibirán igualmente para cualquier otro tipo de indemnización, las correspondientes a los Altos Cargos de la Junta de Extremadura y previstas en la normativa autonómica sobre indemnizaciones por razón del servicio.
2. El Secretario y el resto del personal al servicio tanto del Jurado como del servicio instructor percibirán las indemnizaciones por razón del servicio establecidas en la normativa autonómica que les correspondan por su grupo de titulación.

Disposición transitoria única.

El Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura comenzará a conocer los expedientes que le sean remitidos a partir del 1 de enero de 2006.

En Mérida, a 27 de septiembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DECRETO 219/2005, de 27 de septiembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de la “Nueva circunvalación oeste de Almendralejo. Tramo I (Norte)”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de interacción de tráfico de las carreteras N-630 y EX-300 con el tráfico urbano y peatonal de Almendralejo, problemas que se agravan debido a que la travesía de la citada localidad por la EX-300 no se encuentra regulada desde el punto de vista viario, careciendo de aparcamientos definidos, produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes que provocan un grave riesgo de accidentes.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución integral adoptada, que evitará la circulación de tráfico pesado de las carreteras que transcurren por el municipio, discurrendo el mismo con mayor seguridad y separando el tráfico urbano y el peatonal propio de una travesía del resto que discurre tan

solo de paso. Por otro lado, se generarán importantes ahorros en tiempo y costes de los transportes.

El proyecto fue aprobado en fecha 14 de junio de 2005 y la Información Pública se practicó por Resolución de 7 de julio de 2005 (D.O.E. nº 83 de 19 de julio de 2005), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido por Pedro Tolosa Morán, Explotaciones Agropecuarias Lahera, S.A. y Juan Alonso Álvarez Macho y treinta y seis más (escrito único), fundamentalmente en cuanto a cambio de titularidades y/o cultivos, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de septiembre de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Nueva Circunvalación Oeste de Almendralejo. Tramo I (Norte)”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 27 de septiembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 220/2005, de 27 de septiembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de la “Nueva circunvalación oeste de Almendralejo. Tramo II (Oeste)”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgen-

cia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de interacción de tráfico de las carreteras N-630 y EX-105 con el tráfico urbano y peatonal de Almendralejo, problemas que se agravan debido a que la travesía de la citada localidad por la EX-105 no se encuentra regulada desde el punto de vista viario, careciendo de aparcamientos definidos, produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes que provocan un grave riesgo de accidentes.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución integral adoptada, que evitará la circulación de tráfico pesado de las carreteras que transcurren por el municipio, discurrendo el mismo con mayor seguridad y separando el tráfico urbano y el peatonal propio de una travesía del resto que discurre tan sólo de paso. Por otro lado, se generarán importantes ahorros en tiempo y costes de los transportes.

El proyecto fue aprobado en fecha 29 de junio de 2005 y la Información Pública se practicó por Resolución de 6 de julio de 2005 (D.O.E. nº 81 de 14 de julio de 2005), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido por M^a José Carrasco Lozano, Catalina Antúnez Ruiz y José Cerezo Peguero y cincuenta y cuatro más (escrito único), fundamentalmente en cuanto a cambio de titularidades y/o cultivos, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de septiembre de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Nueva Circunvalación Oeste de Almendralejo. Tramo II (Oeste)”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 27 de septiembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 221/2005, de 27 de septiembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Acondicionamiento de la carretera EX-206, de Cáceres a Villanueva de la Serena. Tramo: Almoharín a la N-V (Miajadas)”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene determinada a fin de solucionar los graves problemas de seguridad vial que padece actualmente la carretera EX-206, que supone un paso muy peligroso, sin arcenes ni bermas, con riesgo de accidentes por salida de la calzada.

Por otro lado, la travesía de Almoharín no se encuentra regulada desde el punto de vista viario, agravándose el problema por la interacción del tráfico rodado de la carretera con el peatonal propio de la travesía.

El proyecto a ejecutar aportará seguridad al tráfico que discurre por la carretera, dotando a la travesía de Almoharín de una solución integral con el tráfico urbano y peatonal.

Finalmente se originará importantes ahorros en tiempo y costes en los transportes.

El proyecto fue aprobado en fecha 24 de junio de 2005 y la Información Pública se practicó por Resolución de 7 de julio de 2005 (D.O.E. nº 83 de 19 de julio de 2005), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por Manuel Mayoral Moreno, Juan Solano González, Petra Arroyo Trejo, Pedro-Víctor Jaraíz Jaraíz y M^a Liberada Fernández Martínez, Manuel Méndez Gallego y M^a Isabel Cortés González, Pedro Molina Carrasco, Jacinto Cortés González, Agustín Melitón Fernández, Manuela Merino Fernández, Agustín García Calles y Basilia Gutierrez Fernández, fundamentalmente en cuanto al cambio de cultivos y/o titularidad, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de septiembre de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Acondicionamiento de la Ctra. EX-206, de Cáceres a Villanueva de la Serena. Tramo: Almoharín a la N-V (Miajadas)”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 27 de septiembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 222/2005, de 27 de septiembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Acondicionamiento de la carretera EX-103, de Puebla de Alcocer a la EX-201 por Llerena. Tramo: Calera de León-Cabeza la Vaca”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene determinada a fin de solucionar los graves problemas de seguridad vial que padece el tráfico que discurre por la Ctra. EX-103, reequilibrando la zona y sirviendo la vía de salida y comunicación de las poblaciones de la zona sur y comarcas de influencia de Llerena y Fregenal de la Sierra hacia la provincia de Sevilla.

La carretera EX-103 en el tramo que se va a acondicionar supone un paso muy peligroso por la gravedad de accidentes por salida de la calzada, encontrándose las travesías de Calera de León y

Cabeza la Vaca sin una regulación adecuada desde el punto de vista viario.

El proyecto a ejecutar solucionará los problemas de circulación del tráfico por la carretera, así como aportará una solución integral con el tráfico urbano y peatonal a las travesías en las localidades de Cabeza la Vaca y Calera de León.

Finalmente se originará importantes ahorros en tiempo y costes en los transportes.

El proyecto fue aprobado en fecha 27 de junio de 2005 y la Información Pública se practicó por Resolución de 6 de julio de 2005 (D.O.E. nº 81 de 14 de julio de 2005), no habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de septiembre de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA EX-103, DE PUEBLA DE ALCOCER A LA EX-201 POR LLERENA. TRAMO: CALERA DE LEÓN-CABEZA LA VACA”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 27 de septiembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 223/2005, de 27 de septiembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Acondicionamiento de la carretera EX-214, de la N-630 a Alburquerque. Tramo: La Nava de Santiago a la EX-100 (La Roca de la Sierra)”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura

5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene determinada a fin de solucionar los graves problemas de seguridad vial que padece el tráfico que circula por la EX-214, que supone un paso muy peligroso, sin arcones ni bermas, con riesgo de accidentes por salida de la calzada.

Por otro lado, la travesía de la Roca de la Sierra no se encuentra regulada desde el punto de vista viario, agravándose el problema por la interacción del tráfico rodado de la carretera con el peatonal propio de la travesía.

El proyecto a ejecutar aportará seguridad al tráfico que discurre por la carretera, dotando a la travesía de la Roca de la Sierra de una solución integral con el tráfico urbano y peatonal.

Finalmente se originará importantes ahorros en tiempo y costes en los transportes.

El proyecto fue aprobado en fecha 15 de junio de 2005 y la Información Pública se practicó por Resolución de 7 de julio de 2005 (D.O.E. nº 83 de 19 de julio de 2005), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por Guillermo Francisco Villalobos Riola, Francisco Riola Suárez, Catalina Cruz Solís, Alfonso Grajera Torres, Casimiro Cerezo Nevado, M^a del Carmen Suárez Giraldo, Ceferino Nevado Acevedo, Petra Rueda Casillas, Laura Rueda Caballero, Francisco González Vaca, Jonathan Bugarin Rodríguez, Encarnación Acevedo Trejo, Mercedes García Cerezo, Juan Rueda Brujeras, José M^a Franco Acevedo, Sinfiorano Moruno Cruces, Petra Vázquez Romero, Amelia Giraldo Pajuelo, Alfonso González Garrido, Mercomedina, S.L. y Tomás Solís Grajera y, fundamentalmente en cuanto al cambio de cultivos y/o titularidad, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de septiembre de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras

de: “Acondicionamiento de la Ctra. EX-214, de la N-630 a Alburquerque. Tramo: La Nava de Santiago a la EX-100 (La Roca de la Sierra)”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 27 de septiembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 224/2005, de 27 de septiembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Acondicionamiento de la carretera EX-343, de la EX-103 a Hornachos”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene determinada a fin de solucionar los graves problemas de seguridad vial que padece el tráfico que discurre por la Ctra. EX-343, la cual carece de arcones y bermas, suponiendo un paso muy peligroso con grave riesgo de accidentes por salida de la calzada.

Por otro lado, la travesía de Hornachos no se encuentra regulada desde el punto de vista viario, agravándose el problema por la interacción de tráfico rodado de la carretera con el peatonal propia de la travesía.

El proyecto a ejecutar aportará seguridad a la circulación del tráfico por la carretera, dotando así mismo a la travesía de Hornachos de una solución integral con el tráfico urbano y peatonal.

Finalmente se originará importantes ahorros en tiempo y costes en los transportes.

El proyecto fue aprobado en fecha 29 de junio de 2005 y la Información Pública se practicó por Resolución de 13 de julio de 2005 (D.O.E. nº 83 de 19 de julio de 2005), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por Antonio Francisco Delgado González y Antonio Acedo Rebollo, fundamentalmente en cuanto al cambio de cultivos y/o titularidad, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de septiembre de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Acondicionamiento de la Ctra. EX-343 de la EX-103 a Hornachos”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 27 de septiembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 225/2005, de 27 de septiembre, por el que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la contratación de dinamizadores deportivos en las Mancomunidades de Municipios de Extremadura.

El artículo 7.1.18 del Título I del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de “promoción del Deporte y la adecuada utilización del Ocio”.

En cumplimiento de este compromiso de política deportiva, la Ley del Deporte de Extremadura establece que en la organización

administrativa del deporte en Extremadura debemos destacar la posición de los entes locales como un importante motor de la práctica deportiva, atribuyéndoseles una serie de competencias definidas en el Capítulo III, artículo 8º de la Ley, entre las que destacan la promoción de la actividad física y deportiva en su ámbito municipal y la construcción, ampliación, mejora y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas en su territorio.

Siguiendo esta Ley, es importante, como establece el mencionado capítulo III, artículo 8º, que nos adaptemos a los principios de cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones públicas para el cumplimiento de las finalidades de la ley, teniendo presente que las Diputaciones Provinciales, en el ámbito de su territorio, podrán colaborar con los Ayuntamientos en materia deportiva, prestando asistencia técnica y económica, especialmente a aquellos pequeños municipios que carezcan de medios humanos y materiales para la redacción y ejecución de proyectos de instalaciones deportivas.

Así mismo, la Ley de Bases de Régimen Local reconoce a los municipios el derecho a asociarse en Mancomunidades para la ejecución común de servicios determinados de su competencia.

De acuerdo a nuestra Ley del Deporte de Extremadura, una de las funciones específicas atribuidas a la Junta de Extremadura es la regulación de los criterios generales de subvención en el ámbito deportivo, dentro de los cuales, y en consonancia con los objetivos del presente Decreto, incluimos las destinadas a los entes locales para que éstos puedan llevar a cabo programas deportivos que dinamicen las instalaciones deportivas locales, contribuyendo a fomentar el bienestar de sus habitantes.

Las subvenciones que se derivarán del presente Decreto van destinadas a las Mancomunidades de Municipios de Extremadura para la contratación de dinamizadores deportivos que gestionen la amplia red de instalaciones deportivas existentes en nuestra región, para dotarlas de técnicos cualificados. Para ello, se ha formalizado un convenio entre la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Cultura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Presupuesto y del Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 27 de septiembre de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

Constituye el objeto del presente Decreto la regulación de ayudas para la contratación de dinamizadores deportivos en las

Mancomunidades de Municipios de Extremadura, con el objetivo de fomentar y desarrollar actividades físicas y deportivas en las instalaciones públicas y recursos naturales radicados en los municipios de estas Mancomunidades.

Artículo 2. Duración

El programa de subvenciones para la contratación de dinamizadores deportivos en las Mancomunidades de Municipios de Extremadura se llevará a cabo durante el cuatrienio 2006-2009.

Artículo 3. La financiación del Programa será la siguiente:

Año 2006: Junta de Extremadura: 995.400 euros
Diputación Provincial de Badajoz: 497.700 euros
Diputación Provincial de Cáceres: 497.700 euros
Total año 2006: 1.990.800 euros

Año 2007: Junta de Extremadura: 1.019.760 euros
Diputación Provincial de Badajoz: 509.880 euros
Diputación Provincial de Cáceres: 509.880 euros
Total año 2007: 2.039.520 euros

Año 2008: Junta de Extremadura: 1.044.729 euros
Diputación Provincial de Badajoz: 522.364,50 euros
Diputación Provincial de Cáceres: 522.364,50 euros
Total año 2008: 2.089.458 euros

Año 2009: Junta de Extremadura: 1.070.322,23 euros
Diputación Provincial de Badajoz: 535.661,11 euros
Diputación Provincial de Cáceres: 535.661,11 euros
Total año 2009: 2.141.644,45 euros

Total financiación (2006-2009): 8.261.422,45

La financiación de la Junta de Extremadura, irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.17.04.457A.46000. Superproyecto 2002.17.004.9003, Código de proyecto 2002.17.004.000500.

Artículo 4. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios las Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, excluyendo de las ayudas para el servicio a aquellos municipios integrantes de las mismas que, individualmente considerados, superen los 20.000 habitantes.

2. A los efectos de determinación del número de habitantes se estará al resultado del censo municipal de habitantes de cada Municipio de 1 enero de 2005.

Artículo 5. Objeto de la subvención

1. La ayuda o subvención irá destinada a las Mancomunidades de Municipios de Extremadura para las contrataciones que realicen a Licenciados en Educación Física, Maestros Especialistas en Educación Física y Técnicos Superiores en Animación de Actividades Físicas y Deportivas. También podrán acceder, con carácter excepcional, los técnicos superiores federativos que estuviesen contratados en el Programa de Dinamización Deportiva que se ha desarrollado en el último año. La contratación se llevará a cabo para la realización de programas deportivos en las instalaciones deportivas públicas locales durante los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

2. Los dinamizadores deportivos municipales, además de las tareas de monitor de actividades deportivas, desempeñarán las siguientes funciones:

- Creación de equipos Judex y Jedes, y seguimiento de las competiciones de los mismos.
- Planes de mantenimiento o Actividad físico-deportiva para adultos, especialmente, mujer y 3ª edad.
- Realización de tareas de organización que puedan ser requeridas por los Municipios integrantes de las Mancomunidades para la realización de las tareas encomendadas.
- Elaboración de estudios e informes técnicos dentro del ámbito deportivo para el desarrollo del presente programa de contrataciones de dinamizadores deportivos, u otros programas que la Dirección General de Deportes o las Diputaciones Provinciales consideren oportunos dentro del mencionado ámbito. Igualmente, podrá requerírseles la actualización que se vaya precisando del Censo de Instalaciones Deportivas de la Comunidad.
- Responsabilizarse de la ejecución de las actividades y funciones encomendadas y realizar las labores de seguimiento y evaluación de las diferentes actividades, presentando la correspondiente memoria, en la fecha y forma marcada.
- Coordinación de las actividades deportivas que se realicen con las promovidas por las Administraciones firmantes y otras entidades públicas y privadas.
- Asesoramiento al municipio en cuantos temas se susciten en materia deportiva, incluida la gestión de recursos extraordinarios.
- Conexión y coordinación con organizaciones, grupos, estamentos, entidades y asociaciones con sede en los municipios

de la mancomunidad, así como con el resto de dinamizadores contratados en la misma, realizando un trabajo conjunto y coordinado con éstos.

3. A efectos de selección de los trabajadores, los beneficiarios deberán convocar las correspondientes pruebas selectivas conforme al siguiente baremo, debiéndose tener en cuenta la constitución de una lista de espera con todos aquellos aspirantes no seleccionados, de cara a futuras bajas o sustituciones temporales, siempre y cuando cumplan los requisitos que exige la convocatoria.

A. Por un proyecto de actividades específico para el periodo de duración del programa (de obligada presentación por parte de los aspirantes), así como su defensa en entrevista personal y cuantas cuestiones se pudieran plantear a los mismos, hasta un máximo de 10 puntos. Se valorará en general la estructuración y contenidos del mismo, la claridad expositiva, la viabilidad en relación a la zona para la cual está planteado, y todo aquello que el tribunal considere de interés en torno al mismo.

B. Por Titulación: La titulación que han de poseer el aspirante ha de ser al menos una de las siguientes, y se valorará como se indica a continuación:

— Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte: 6 puntos.

— Maestro Especialista en Educación Física: 4 puntos.

— Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas: 2 puntos.

Si el aspirante presentara dos o más titulaciones de las señaladas anteriormente, se le puntuará únicamente la de mayor valor.

C. Por cursos certificados por instituciones públicas o federaciones deportivas, hasta un máximo de 4 puntos:

c.1. Por doctorado específico del ámbito deportivo y su gestión: 1 punto.

c.2. Por masters, títulos de entrenadores/monitores, cursos, jornadas o seminarios, relacionados con la planificación, gestión, calidad, recursos humanos, programación, organización o evaluación de deporte: 0,25 puntos por cada 40 horas (serán acumulables la duración de los mismos, contabilizándose finalmente sólo las fracciones enteras resultantes en el cómputo final). Sólo se contabilizarán aquellos que especifiquen claramente el número total de horas realizadas, y no se tendrán en cuenta aquellos cuya duración total sea inferior a 10 horas.

c.3. Por poseer el curso de dinamizador deportivo municipal integrante del Plan de Formación Deportivo de la Junta de Extremadura: 2 puntos.

La valoración de certificaciones de rango superior excluye la valoración de otros de rango inferior cuando éstas sean necesaria para la obtención del superior.

D. Por trabajos anteriores: Hasta 4 puntos. Para poder ser tenidas en cuenta a los efectos de este concurso, es necesario que se certifique según se establece a continuación, además de la correspondiente Vida laboral que permita comprobar fechas de inicio y finalización de los trabajos:

d.1. Por servicios prestados como dinamizador deportivo en programas convocados conjuntamente por Junta de Extremadura y Excma. Diputaciones Provinciales, por cada mes trabajado 0,15 puntos. Para ser tenido en cuenta será necesario presentar fotocopia compulsada del contrato más certificado del secretario de la Mancomunidad o entidad local contratante.

d.2. Por otros trabajos relacionados con la actividad deportiva en las Administraciones Públicas o en centros concertados, 0,05 puntos por cada mes trabajado. Para ser tenido en cuenta será necesario presentar fotocopia compulsada del contrato más certificado del secretario de la entidad local contratante.

d.3. Por otros trabajos relacionados con la actividad deportiva en entidades privadas: 0,025 puntos por cada mes trabajado. Para ser tenido en cuenta será necesario presentar fotocopia compulsada del contrato más certificado de empresa.

En todos los casos anteriores, si los contratos no fuesen a jornada completa, se le contabilizará la puntuación proporcionalmente a la jornada laboral que presenten los mismos.

4. A cada Mancomunidad de Municipios solicitante de subvención, y que posteriormente resulte beneficiaria de la misma, podrá concedérsele un mínimo de 2 dinamizadores y un máximo de 10 conforme a los criterios establecidos en el artículo 10. El número máximo de contrataciones no superará las 120.

5. Una vez realizado el correspondiente proceso de selección en las Mancomunidades beneficiarias, éstas, nombrarán de entre los dinamizadores contratados que hayan resultado seleccionados, a un Coordinador/a de todos ellos. La elección del mismo se realizará en base a la puntuación total obtenida por cada aspirante en el proceso de selección, de modo que el que resulte seleccionado en primer lugar y con la mayor puntuación, será nombrado Coordinador/a. En caso de renuncia o posterior baja del dinamizador, el cargo pasará consecutivamente a los siguientes

dinamizadores seleccionados. El coordinador de cada Mancomunidad recibirá un complemento retributivo de 100 euros mensuales en el salario bruto que le corresponda. La Mancomunidad facilitará los medios necesarios a este coordinador/a para el desarrollo de sus funciones.

6. Serán funciones más específicas de estos coordinadores, además de las propias asignadas como dinamizador deportivo, según se establece en el artículo 5. aptdo. 3, las siguientes:

— Mantener una relación más directa con la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, así como con las Excma. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, asistiendo a las reuniones que estas instituciones puedan convocar y facilitándoles aquella información que éstas puedan requerirle.

— Coordinar los programas deportivos de la Mancomunidad referidos al presente programa de subvenciones para la contratación de técnicos, además de al resto de los dinamizadores que desarrollan su labor en la misma.

— Coordinación de la Memoria de actividades en la Mancomunidad con el resto de dinamizadores para su presentación a la Dirección General de Deportes anualmente.

7. Órganos de selección:

Los tribunales de selección deberán estar formados por:

— Dos miembros designados por la Comisión (uno por la Diputación Provincial que corresponda y otro por la Dirección General de Deportes).

— Tres miembros en representación de la Mancomunidad de Municipios, de los cuales uno ejercerá la función de Presidente.

— El secretario de la Mancomunidad, que ejercerá de Secretario, con voz pero sin voto.

La notificación por parte de las Mancomunidades beneficiarias a los miembros de la Comisión de Selección y Seguimiento se hará con una antelación mínima de 10 días. Igualmente, no podrá celebrarse dicho proceso con la asistencia únicamente de los representantes municipales, siendo obligatorio que concurra al menos uno de los otros dos representantes de Junta de Extremadura y Diputación Provincial.

La contratación de los seleccionados se realizará por un periodo de cuatro años, desde el 1 de enero de 2006 (o en su defecto, a partir del día que se certifique su contratación en dicha

anualidad), al 31 de diciembre del 2009, mediante la modalidad de contrato que corresponda legalmente. Resultará de aplicación, en su caso, el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Mancomunidad, en tanto en cuanto se contemple el desarrollo de actividades laborales que sean coincidentes con los fines del presente Decreto.

En su defecto, el marco jurídico de las relaciones laborales vendrá determinado en el presente Decreto y por la normativa laboral que resulte de aplicación. En este sentido, será de aplicación una jornada laboral de lunes a sábado, con descanso del domingo además de un día laborable de lunes a viernes a determinar por los ayuntamientos y/o los técnicos contratados.

El trabajador deportivo será contratado por las Mancomunidades de municipios de Extremadura. y no guardará, en ningún caso, relación alguna, ni jurídica ni laboral, con la Junta de Extremadura y/o cualquiera de las Diputaciones Provinciales de Badajoz o Cáceres.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas

1. La ayuda por cada uno de los técnicos a contratar por los beneficiarios y los salarios brutos mínimos que éstos cobrarán serán los siguientes:

A. Para el año 2006: 14 pagas con un sueldo bruto mensual mínimo de 1.160 euros, lo que equivale a una subvención anual para la contratación de cada técnico deportivo de 16.240 euros. Además, cada Mancomunidad recibirá 1.400 euros anuales más en concepto de complemento retributivo al Coordinador/a de la Mancomunidad, que cobrará un salario mínimo mensual bruto de 1.260 euros.

B. Para el año 2007: 14 pagas con un sueldo bruto mensual mínimo de 1.189 euros, lo que equivale a una subvención anual para la contratación de cada técnico deportivo de 16.646 euros. Además, cada Mancomunidad recibirá 1.400 euros anuales más en concepto de complemento retributivo al Coordinador/a de la Mancomunidad, que cobrará un salario mínimo mensual bruto de 1.289 euros.

C. Para el año 2008: 14 pagas con un sueldo bruto mensual mínimo de 1.218,73 euros, lo que equivale a una subvención anual para la contratación de cada técnico deportivo de 17.062,15 euros. Además, cada Mancomunidad recibirá 1.400 euros anuales más en concepto de complemento retributivo al Coordinador/a de la Mancomunidad, que cobrará un salario mínimo mensual bruto de 1.318,73 euros.

D. Para el año 2009: 14 pagas con un sueldo bruto mensual mínimo de 1.249,19 euros, lo que equivale a una subvención

anual para la contratación de cada técnico deportivo de 17.488,70 euros. Además, cada Mancomunidad recibirá 1.400 euros anuales más en concepto de complemento retributivo al Coordinador/a de la Mancomunidad, que cobrará un salario mínimo mensual bruto de 1.349,19 euros.

2. Si los beneficiarios obtuvieran ayudas de la Seguridad Social o cualquier otro organismo público para la contratación de estos trabajadores, la ayuda a que se refiere el apartado anterior será disminuida en idéntica cantidad.

Artículo 7. Solicitudes

1. Las solicitudes de ayudas deberán formalizarse en el impreso normalizado que recogerá en la correspondiente Orden de convocatoria de las subvenciones, e irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y podrán presentarse en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (En adelante LRJAPPAC).

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas por todos y cada uno de los documentos que se especifiquen en la respectiva orden de convocatoria.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura se efectuará de oficio previa autorización expresa del interesado, conforme dispone el artículo 6.3 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre. Esta acreditación será siempre previa al la propuesta de resolución de concesión y al pago de la subvención o ayuda. En el caso de la acreditación de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias del Estado, igualmente, se efectuará previa autorización expresa del interesado y mediante la transmisión de datos de dicha información por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por medios informáticos o telemáticos.

4. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación exigida será de 20 días naturales a partir del día de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura. Excepcionalmente, podrán solicitarlo con posterioridad a esta fecha, aquellas Mancomunidades que, cumpliendo los requisitos exigidos en el presente Decreto, a la fecha de finalización del plazo no se hayan conformado de forma definitiva y se

encuentren en proceso de constitución. Al respecto, se actuará coordinadamente con la Consejería de Desarrollo Rural al objeto de determinar cuales de estas Mancomunidades se encuentran en esta situación.

Artículo 8. Subsanación de errores

De conformidad con la redacción dada al artículo 71.1 de la LRJAPPAC, modificada por la Ley 4/1999, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o adolece de defectos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 9. Comisión de Selección y Seguimiento

1. Para el estudio de las solicitudes presentadas y la selección de los beneficiarios, se constituirá una Comisión de Selección y Seguimiento designada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura y constituida por:

Presidente. Ilmo. Sr. Director General de Deportes de la Junta de Extremadura.

Vicepresidentes. Uno por cada Diputación Provincial.

Vocales. Tres representantes de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, un representante de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, un representante de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y un representante de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural.

Secretario. Un/a funcionario/a de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

2. La Comisión de Selección y Seguimiento se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por las normas contenidas para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la LRJAPPAC.

3. La Comisión de Selección y Seguimiento podrá requerir de los solicitantes cuantos documentos complementarios estimen precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso, a efectos de garantizar la objetividad en la selección.

4. La Comisión de Selección y Seguimiento elevará propuesta de concesión de ayudas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura en el plazo máximo de dos meses desde la

finalización del plazo de presentación de solicitudes o desde la subsanación de errores, en su caso. Junto a ella elevará dos propuestas más, una de lista de espera y otra de denegaciones de ayudas solicitadas, haciendo constar la causa de denegación de cada una de ellas. El Excmo. Sr. Consejero de Cultura dictará Resolución en el plazo de un mes desde la propuesta anterior, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura. Si en dicho plazo no dictara Resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas, pudiendo recurrirse en vía contencioso-administrativa.

Excepcionalmente, en base al artículo 7. Apartado 3, en caso de que se produzca solicitud posterior al plazo inicial por alguna Mancomunidad no conformada definitivamente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se actuará en la misma línea que se establece en el párrafo anterior, emitiéndose nuevamente propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento en el plazo máximo de un mes al Consejero de Cultura, el cual, dictará Resolución en el mismo plazo máximo desde la propuesta anterior, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 10. Criterios de selección de los beneficiarios y número de dinamizadores

1. La concesión de dinamizadores deportivos, se otorgará a aquellas Mancomunidades que obtengan mayor valoración conforme a los criterios establecidos en el apartado 2. En cualquier caso, para subvencionar un proyecto de solicitud, éste deberá cumplir con un mínimo de exigencia, por lo que deberá superar la puntuación mínima de 15 puntos.

2. Los criterios de valoración serán los siguientes:

a. Mancomunidades que entre su objeto figure la promoción y fomento del deporte: 5 puntos.

b. Mancomunidades recogidas en el Decreto 196/2004, de 29 de diciembre, por el que se establece un Fondo de Cooperación para las Mancomunidades de Municipios de Extremadura: 5 puntos.

c. El número de municipios integrantes de las diferentes Mancomunidades: 0-15 puntos, obteniéndose mayor puntuación a mayor número de municipios.

d. Medios técnicos y materiales con que se cuenta en cada uno de los municipios: 0-10 puntos, obteniendo mayor puntuación aquellas Mancomunidades cuyos municipios cuenten con menores medios y materiales.

e. Dispersión geográfica de los municipios integrantes de las Mancomunidades: 0-15 puntos, otorgándose mayor puntuación a mayor dispersión.

f. Viabilidad del proyecto de programa, en atención a los medios y cualificación de otros recursos humanos que las entidades solicitantes puedan integrar en orden a la consecución de los objetivos perseguidos: 0-10 puntos.

g. Actividades realizadas en las últimas temporadas deportiva: 0-10 puntos, valorándose con mayor puntuación un mayor volumen y calidad de las mismas.

h. Colaboración con los programas de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres: 0-10 puntos, valorándose con mayor puntuación la mayor colaboración con las mencionadas instituciones.

3. Se establecen diez dinamizadores como máximo a adjudicar y un mínimo de 2, en base a los siguientes intervalos:

- 15 a 19 puntos: 2 dinamizadores deportivos
- 20 a 24 puntos: 3 dinamizadores deportivos
- 25 a 29 puntos: 4 dinamizadores deportivos
- 30 a 34 puntos: 5 dinamizadores deportivos
- 35 a 39 puntos: 6 dinamizadores deportivos
- 40 a 44 puntos: 7 dinamizadores deportivos
- 45 a 49 puntos: 8 dinamizadores deportivos
- 50 a 54 puntos: 9 dinamizadores deportivos
- Más de 55 puntos: 10 dinamizadores deportivos

En todo caso, se tendrá en cuenta el número de técnicos solicitados por cada Mancomunidad en el Anexo de solicitud del presente Decreto, y las propuestas de subvenciones no excederán de los créditos disponibles, desestimando aquellas solicitudes con menor puntuación obtenida.

Artículo 11. Forma de pago y justificación de las ayudas

1. El abono de las ayudas se efectuará mediante transferencia a las Mancomunidades de Municipios beneficiarias, de la siguiente forma:

Año 2006:

- a) El 50% concedido, una vez acreditada la contratación de los técnicos.
- b) El 50% restante, una vez justificado el semestre anterior, a partir de 1 de agosto.

Años 2007, 2008 y 2009:

- a) El 50% de la cantidad fijada para cada año, una vez justificada toda la anualidad anterior, a partir del 1 de febrero de cada

anualidad. La justificación debe efectuarse entre el 1 y el 28 de febrero de cada anualidad.

- c) El 50% restante, una vez justificado el primer semestre, a partir de 1 de agosto. La justificación debe efectuarse entre el 1 y el 31 de agosto de cada anualidad.

2. El pago de las ayudas quedará, no obstante, condicionado al estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones por parte de los beneficiarios.

Artículo 12. Aportaciones económicas de las Mancomunidades beneficiarias

Los beneficiarios aportarán las siguientes cantidades:

A. El importe total de la cuota de contratación empresarial del dinamizador deportivo, dedicándose el importe íntegro de la subvención a las nóminas del mismo con las cantidades brutas anteriormente señaladas como mínimo.

B. La cantidades que hayan de devengar a los dinamizadores deportivos con motivo de los desplazamientos que deban de realizar para el desarrollo de su trabajo. A estos efectos, las entidades beneficiarias deberán fijar una de ellas como pauta de referencia para los desplazamientos, debiendo ser aportada en igual cantidad de manera solidaria por los municipios beneficiarios del programa.

Artículo 13. Otras obligaciones de los beneficiarios

La aceptación de la subvención por parte de las Mancomunidades beneficiarias implicará el compromiso de éstas a:

- a. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma, término y condiciones previstas.
- b. Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que la Comisión de Selección y Seguimiento lleve a cabo para constar la ejecución de los programas.
- c. Hacer manifestación expresa en todo el material y anuncios que realice para la difusión de las actividades del Logotipo "Extremadura deporte desde la base".
- d. Comunicar a la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura cualquier incidencia que surja en el desarrollo del programa y que pueda afectar a la financiación y/o al significativo desarrollo del mismo. Igualmente, cualquier cambio y/o sustitución del dinamizador o dinamizadores deportivos que le hayan sido otorgados.

e. Promover el trabajo coordinado entre los diferentes dinamizadores que sean contratados por la mancomunidad, así como la realización de actividades conjuntas entre los diferentes municipios integrantes de la misma.

f. Enviar a la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura:

— Antes del 31 de julio de cada uno de los años de duración del programa: copia compulsada de todas las nóminas y seguros sociales del/os técnico/s contratado/s del primer semestre del año.

— Antes del 31 de enero de la anualidad siguiente a cada uno de los años de duración del Programa: los mismos datos correspondientes al segundo semestre, así como la memoria de actividades realizada a lo largo de ese año. Ésta deberá estar elaborada por los técnicos y firmada por el presidente de la Mancomunidad. Se realizará de forma conjunta por los diferentes dinamizadores de la misma.

Artículo 14. Revocación y posterior reintegro de las subvención:

1. Procederá la revocación y posterior reintegro de la subvención percibida, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en el caso de la obstaculización de la labor inspectora de la Administración, el incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en los artículos 12 y 13 del presente Decreto, así como las establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando exista un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá incumplimiento parcial y se efectuará el consiguiente reintegro proporcional de las ayudas. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios, se evaluará la documentación a la que hace referencia el artículo 13, apartado f de este Decreto. Si se estima que no se justifica la totalidad de la subvención recibida, la Mancomunidad beneficiaria deberá reintegrar el importe restante hasta la misma.

Artículo 15. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones:

1. La concesión de subvenciones al amparo de este Decreto será incompatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad.

2. En el supuesto anterior resultará de aplicación lo establecido en el artículo 6.2 del presente Decreto.

3. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto 137/2001, de 11 de septiembre, por el que se convoca y regula la concesión de las ayudas para la participación en el programa de “Dinamización Deportiva Municipal”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Excmo. Sr. Consejero de Cultura para dictar cuantos actos y disposiciones sean precisas para la adecuada ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de septiembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 226/2005, de 27 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para la adquisición, construcción, reforma, rehabilitación y equipamiento de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, facultando a las Comunidades Autónomas en el artículo 148.1.20 para que asuman competencias en materia de asistencia social.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye en el artículo 7.1.20 a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social y dispone que las instituciones de la Comunidad Autónoma ejercerán sus poderes con el objetivo de fomentar el bienestar social del pueblo extremeño.

En cumplimiento de dicha previsión normativa se promulgó la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales, que tiene por finalidad el conseguir un bienestar básico para todos los ciudadanos residentes en nuestra Región, mediante un conjunto de actuaciones que tiendan a la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación y favoreciendo el total y libre desarrollo de la persona dentro de la sociedad.

Con este objetivo se atribuye al Consejo de Gobierno, a través de la Consejería de Bienestar Social, la competencia en materia de gestión entre otras de las prestaciones económicas individuales de carácter periódico con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura y de las prestaciones económicas o subvenciones a Entidades y Centros de Servicios Sociales inscritos en el Registro Unificado.

En desarrollo de lo anterior se instituyeron un conjunto de subvenciones dirigidas a fomentar la asistencia y el bienestar social de los ciudadanos que han sido convocadas periódicamente mediante Órdenes de la Consejería de Bienestar Social, al amparo del Decreto 99/1990, de 26 de noviembre, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Consejería de Bienestar Social.

La promulgación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece el régimen general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas ha dado lugar a que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, se deba adaptar la normativa reguladora de las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura al régimen jurídico establecido en la misma.

Por su parte, la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005 —que recoge en la Disposición Adicional Séptima las normas en materia de subvenciones y ayudas públicas— ha dispuesto que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por Decreto del Consejo de Gobierno.

De acuerdo con esta previsión normativa, mediante el presente Decreto se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para la adquisición, construcción, reforma, rehabilitación y equipamiento de

centros y servicios de atención a personas con discapacidad, a conceder por la Consejería de Bienestar Social con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas subvenciones tienen su fundamento en el compromiso de garantizar el bienestar social básico a todos los ciudadanos residentes en nuestra Región recogido en la Ley 5/1987, de Servicios Sociales y en el deber de la Administración Autonómica, establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, de amparar la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de sus actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico.

Este apoyo económico deberá ir dirigido a satisfacer las necesidades planteadas en materia de asistencia social y el objetivo prioritario —establecido en el II Plan de Acción de las Personas con Discapacidad 2003-2007— de garantizar que todas las personas con discapacidad, con independencia de su lugar de residencia, puedan acceder a unas mismas prestaciones básicas de servicios sociales.

Para ello se hace necesario disponer de una red de servicios adecuadas que permitan a las personas con discapacidad obtener una atención especializada en su entorno más próximo, contando para ello con la colaboración de las entidades privadas sin ánimo de lucro que prestan servicios especializados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con esta finalidad mediante el presente Decreto se pretende instrumentar una nueva vía de financiación para que estas entidades puedan disponer de los centros adecuados y los medios necesarios para el desempeño de sus funciones, habilitando para ello una línea de subvenciones destinadas en primer lugar, a que cuenten con un establecimiento adecuado a sus necesidades.

En este sentido se contemplan ayudas para la adquisición o construcción de nuevos centros y también para la realización de obras de reforma o rehabilitación de los ya existentes.

Entre estas últimas se prestará atención a aquellas dirigidas al cumplimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad impuestas por la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura y el Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

Con ello se atiende otro de los objetivos establecidos en el II Plan de Acción de las Personas con Discapacidad 2003-2007 y en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades,

no discriminación y accesibilidad universal; cual es el de que por las Administraciones Públicas se lleven a cabo aquellas medidas tendentes a favorecer las condiciones básicas de accesibilidad de las personas con discapacidad.

En segundo lugar, mediante el presente Decreto se establece una línea de ayudas destinadas al equipamiento de los centros o servicios de atención a las personas con discapacidad, al objeto de que dispongan de los recursos adecuados a sus necesidades.

Se pretende que los centros cuenten, además de con unas instalaciones acordes con las funciones que lleven a cabo, con los medios materiales necesarios para poder prestar los servicios de la forma más eficiente posible.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005 y la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 27 de septiembre de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente Decreto es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para la adquisición, construcción, reforma, rehabilitación y equipamiento de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las subvenciones estarán destinadas a sufragar, total o parcialmente, los gastos generados por la realización de las actividades subvencionables que se relacionan a continuación, que se hayan producido en el ejercicio presupuestario en que sea publicada la respectiva Orden de convocatoria de las ayudas:

— Adquisición, construcción, reforma y rehabilitación de centros de atención a personas con discapacidad.

— Equipamiento de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades privadas sin ánimo de lucro que presten servicios sociales especializados

a personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se encuentren inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

2. Las entidades privadas sin ánimo de lucro deberán adjuntar a su solicitud una declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad en la que se haga constar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario, dirigida al órgano encargado de resolver la concesión de la subvención.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, atendiendo al carácter asistencial o de acción social de las prestaciones recogidas en este Decreto, no se exigirá a los beneficiarios el certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social.

No obstante, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión de la subvención y previamente al pago de las subvenciones, el órgano gestor de las ayudas comprobará de oficio que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que señale la respectiva Orden de convocatoria e irán acompañadas de la documentación que se determine en la misma; pudiendo ser presentadas en los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Bienestar Social, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo

de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social.

2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en este Decreto.

3. Se adjudicarán aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios; teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la respectiva convocatoria y en su caso la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias.

Artículo 5. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme a los siguientes criterios, considerados de mayor a menor importancia:

- La cofinanciación para la realización de la actividad subvencionada.
- La obtención de subvenciones para la misma finalidad en ejercicios precedentes y la necesidad de contar con financiación para la finalización de las actividades subvencionadas anteriormente.
- El incremento del número de usuarios atendidos por la entidad que haya tenido lugar con antelación a la solicitud de la subvención y que justifique la necesidad de acometer la actividad subvencionada.
- El aumento del número de usuarios a atender por la entidad a raíz de la realización de la actividad subvencionada.
- La eliminación de barreras y la mejora de las condiciones básicas de accesibilidad.

— La adecuación de la inversión a las características de los usuarios y de los servicios que se prestan.

— La mejora de las condiciones generales del centro de cara al bienestar de los usuarios.

Artículo 6. Cuantía individualizada de las subvenciones.

El importe de la subvención podrá alcanzar el 100% del coste total de realización de las actividades subvencionables, sin que la cuantía individual máxima a otorgar a cada una de las entidades beneficiarias pueda exceder del 25% de los créditos disponibles.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y habiéndose producido una vez dictada la resolución de concesión de subvención, sean abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el artículo 13 del presente Decreto.

2. Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido y abonado en el ejercicio presupuestario en que ha tenido lugar la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria de las ayudas.

3. Los gastos financieros, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables siempre que quede debidamente acreditado que los mismos están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios de asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Servicios Sociales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se registrá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que en lo no previsto en la misma se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre el régimen de los Órganos Colegiados; estando integrada por los siguientes miembros:

— El titular de la Dirección General de Servicios Sociales, que actuará como Presidente.

— Tres funcionarios de la Consejería de Bienestar Social, actuando uno de ellos como Secretario, con voz pero sin voto.

3. El titular de la Dirección General de Servicios Sociales, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada.

4. La concesión de subvenciones será resuelta por el titular de la Consejería de Bienestar Social en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985 General de la Hacienda Autonómica.

5. Cuando el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación de la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

6. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Bienestar Social en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; así como cualquier otro que se estime procedente.

7. El órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas de cuantía igual o superior a 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

En el caso de las subvenciones concedidas cuyo importe individualmente considerado sea de cuantía inferior a 3.000 euros, la publicación tendrá lugar en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas vienen obligados a:

a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.

b) Ejecutar el proyecto y realizar la inversión que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos.

En el supuesto de obras de construcción, reforma o rehabilitación, la realización de la actividad subvencionada deberá ajustarse a la memoria explicativa, el proyecto básico, los planos y el presupuesto presentados.

La forma y el contenido de los proyectos básico o de ejecución, que en todo caso deberán ser presentados con carácter previo al pago de la subvención, deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente que sea de aplicación; garantizándose que los establecimientos y las obras realizadas se adecúan a lo establecido en la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura y el Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

c) Disponer de las licencias y autorizaciones preceptivas que sean exigibles conforme a la normativa vigente.

d) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta a la hora de otorgar la subvención.

e) Comunicar por escrito a la Dirección General de Servicios Sociales cualquier eventualidad que pudiera producirse en la ejecución de la actividad subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

f) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización y ejecución de las acciones subvencionables y posteriormente, como consecuencia de las mismas, en los términos y con la extensión previstas en la legislación vigente.

g) Destinar los bienes adquiridos a la finalidad para la que se concede la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

h) Atender, en la medida de sus posibilidades, las demandas de servicios y plazas que les sean solicitadas por la Consejería de Bienestar Social.

i) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la subvención. A estos efectos, se deberá acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención percibida y por el importe total de la inversión realizada.

j) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente o los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

En este sentido la Consejería de Bienestar Social, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 136/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula la función asesora-supervisora de la Junta de Extremadura en materia de Servicios Sociales, podrá llevar a cabo las actuaciones de comprobación e inspección necesarias para constatar el cumplimiento de las condiciones y la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

l) Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

m) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Bienestar Social, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Destino de los bienes subvencionados.

1. Las entidades beneficiarias deberán destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período

de treinta años en caso de bienes inscribibles en un registro público y de diez años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

2. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

3. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el apartado anterior cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Consejería de Bienestar Social.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Consejería de Bienestar Social. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

Artículo 11. De la subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. Las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros la ejecución total de la actividad subvencionada por el 100% del importe concedido.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Dirección General de Servicios Sociales; debiendo a tal efecto

formular solicitud en el plazo máximo de veinte días a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución por la que se otorga la subvención.

3. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

5. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con las personas que estén incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Pagos anticipados y régimen de garantías.

1. Las subvenciones recogidas en el presente Decreto se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas sin necesidad de garantía alguna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

2. Las subvenciones de importe igual o inferior a 600 euros serán abonadas íntegramente, una vez recaída resolución favorable.

3. Las subvenciones por importe superior a 600 euros serán abonadas fraccionadamente, siendo la forma de pago la que se determina a continuación:

a) A la firma de la resolución por la que se concede la subvención se abonará el 50% de la misma.

b) El 50% restante de la subvención se abonará una vez se haya justificado documentalmente por la entidad beneficiaria que los gastos y pagos realizados en la ejecución de la actividad subvencionada superan la cantidad inicialmente aportada por la Consejería de Bienestar Social.

A estos efectos, deberá remitir antes del 15 de noviembre del año en que se haya publicado la convocatoria, solicitud para el abono del segundo pago dirigida a la Consejería de Bienestar Social, en la que se certificará por el órgano responsable de la entidad que la cantidad inicialmente aportada ha sido destinada a la finalidad prevista; debiendo adjuntarse a la misma los originales o copias compulsadas de las facturas o documentos contables de valor

equivalente acreditativos de los gastos y pagos realizados y una relación detallada de dichos justificantes.

6. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, las entidades beneficiarias expedirán certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad para la que ha sido concedida.

Artículo 13. Plazo y forma de justificación.

1. Los beneficiarios de las ayudas, con independencia de las justificaciones parciales previstas para los pagos anticipados, deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos antes del 1 de marzo del año siguiente a aquel en que haya sido publicada la Orden de convocatoria por la que se ha obtenido financiación.

2. A estos efectos las entidades beneficiarias deberán presentar la cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, comprensiva de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención, a la que acompañarán los originales o copias compulsadas de las facturas o documentos contables de valor equivalente acreditativos de los gastos y pagos realizados, así como de una relación detallada y ordenada de dichos justificantes. En el caso de ejecución de obras se acompañarán las certificaciones de obras correspondientes, de conformidad con el proyecto presentado.

3. En el caso de que se hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 14. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La concesión de subvenciones al amparo del presente Decreto será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.

2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Artículo 15. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución o extinción de la subvención.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos establecidos en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación o extinción

de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley General de Subvenciones, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en su caso, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.

2. El titular de la Consejería de Bienestar Social dictará la resolución que proceda cuando la cuantía de la subvención deba ser objeto de reducción o reintegro, por razón de que las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos, aisladamente o en concurrencia, para el mismo fin, superen en su conjunto, el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, condiciones y finalidad que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios y de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención que afecten a la realización de la actividad subvencionada.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer pública en la realización de los programas la circunstancia de contar con la financiación de la Consejería de Bienestar Social.

f) Resistencia o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

A estos efectos, la Consejería de Bienestar Social podrá comprobar, mediante los mecanismos de inspección y control que crea conveniente, que las cantidades recibidas han sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.

g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 17. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a reintegrar por el beneficiario cuando el cumplimiento por éste de las condiciones u obligaciones impuestas se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procediendo el reintegro de las cantidades no dispuestas.

La proporcionalidad en el reintegro de las ayudas se determinará en función del grado de ejecución de las obras de construcción, reforma y rehabilitación financiadas y de las adquisiciones efectivamente realizadas; atendiendo a la posibilidad de destinarlas al fin para el que fue concedida la subvención y la aproximación al cumplimiento del objetivo perseguido con su otorgamiento.

2. En el caso de concurrencia de ayudas que superen el coste del servicio subvencionado, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

Disposición adicional única

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera

Se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 27 de septiembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 227/2005, de 27 de septiembre, por el que se regula el procedimiento y los órganos necesarios para la aplicación del modelo de calidad y la acreditación de la calidad sanitaria de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

PREÁMBULO

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce a todos los ciudadanos el derecho a la protección de su salud, y responsabiliza a los poderes públicos de la organización y tutela de la misma.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 8.4, confiere a la Comunidad Autónoma competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, centros sanitarios y hospitalarios públicos, y de coordinación hospitalaria en general en el marco de la legislación básica del Estado, en los términos que la misma establezca.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece, en su artículo 29.1 que los centros y establecimientos sanitarios, cualesquiera que sea su nivel y categoría o titular, precisaran autorización administrativa previa para su instalación y funcionamiento, así como para las modificaciones que respecto de su estructura y régimen inicial puedan establecerse. Por otra parte, la citada Ley en su artículo 90, apartados cuarto y quinto, determina que serán las Administraciones Públicas dentro del ámbito de sus competencias, las que fijarán los requisitos y las condiciones mínimas, básicas y comunes, aplicables a los concertados, así como que los centros sanitarios susceptibles de ser concertados deberán ser previamente homologados, de acuerdo con un protocolo definido por la Administración competente que podrá ser revisado periódicamente.

En este sentido, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura recoge, en su artículo 76.1.a), que será requisito indispensable para la celebración de concertados con el Servicio Extremeño de Salud, entre otros, el haber obtenido la acreditación del centro o servicio objeto de concertación.

De otro lado, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud establece el principio de que la mejora de la calidad del sistema sanitario en su conjunto debe presidir las actuaciones de las instituciones sanitarias públicas y privadas. Así, en sus artículos 28.1 y 29 determina que las Comunidades Autónomas garantizarán la calidad de las

prestaciones, y que estas garantías de seguridad y calidad serán aplicables a todos los centros, públicos y privados, siendo responsabilidad de las Administraciones Públicas Sanitarias, para los centros de su ámbito, velar por su cumplimiento.

La aprobación con carácter de norma básica del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y la posterior publicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios, han supuesto un paso inicial que coadyuva a una mejora de la calidad sobre los parámetros básicos establecidos en la citada normativa, que determinan la necesidad de garantizar la acreditación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios que suscriban conciertos con el Servicio Extremeño de Salud.

El artículo 4.1.i) del Decreto 80/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, atribuye a la Dirección General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias la competencia en acreditación y homologación de centros, establecimientos y servicios sanitarios.

En definitiva, la Junta de Extremadura considera necesaria la definición de un modelo de calidad para los centros, servicios y establecimientos sanitarios, como cauce necesario para lograr la calidad total de los mismos y entendida ésta como un modelo de gestión que, situando como objetivo principal la satisfacción plena del ciudadano con la atención sanitaria recibida, extiende la responsabilidad en la mejora continua de la calidad a cada miembro de la organización sanitaria constituyendo un verdadero cambio cultural y de participación.

Dicho modelo, que se construye sobre áreas bien definidas que traducen aquello que “debe hacerse” para obtener lo que “debe lograrse”, integra de una forma armónica y progresiva, partiendo desde la autorización, la autoevaluación por los propios profesionales y, finalmente, la acreditación de la calidad sanitaria.

Así pues, la necesidad de conjugar en un modelo integral de calidad para los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura tanto las acciones necesarias para la evaluación y mejora de sus servicios, como el reconocimiento público y objetivo de su excelencia, hacen imprescindible la regulación normativa de las herramientas y los procedimientos administrativos necesarios para su desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, oído el Consejo Consultivo de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de septiembre de 2005,

DISPONGO:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Decreto tiene por objeto:

- a) Regular el procedimiento y los órganos necesarios para aplicar el modelo de calidad de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos y privados, ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Establecer el procedimiento a seguir para la obtención de la acreditación de la calidad sanitaria de los mismos.
- c) Crear el Comité de Acreditación de Calidad Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Quedarán sujetos al ámbito de aplicación de este Decreto, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los centros, servicios y establecimientos sanitarios, de acuerdo a la clasificación y definiciones que figuran en los Anexos I y II del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

3. A los efectos de la presente norma, y en consonancia con los dispuesto en el apartado anterior, se determinan los siguientes entes sanitarios:

- a) Centros con internamiento (Hospitales).
- b) Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento.
- c) Servicios sanitarios integrados en una organización sanitaria.
- d) Establecimientos sanitarios.

Artículo 2. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto, y se registrarán por su normativa específica:

1. Los establecimientos dedicados a la distribución, importación, elaboración, o fabricación en su caso, de medicamentos o productos sanitarios.
2. Los servicios y unidades técnicas de protección radiológica, así como la certificación de programas de garantía de calidad en instalaciones de radiodiagnóstico, radioterapia y medicina nuclear.
3. Las consultas médicas, consultas de otros profesionales sanitarios y consultorios locales, que se acreditarán sólo en relación a su dependencia jerárquica de una organización sanitaria superior.

4. Los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.
5. La acreditación de centros sanitarios para la práctica de actividades de extracción y trasplante de órganos y tejidos.
6. Todos aquellos centros, servicios y establecimientos sanitarios para los cuales su normativa específica de aplicación establezca un procedimiento concreto.

Artículo 3. Definiciones

A efectos del presente Decreto, se establecen las siguientes definiciones de las herramientas que componen el Modelo de Calidad de centros, servicios y establecimientos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

1. Autoevaluación de calidad sanitaria: Valoración global, sistemática y periódica de las actividades y resultados de un entorno sanitario, realizada por sus propios profesionales, con el fin de discernir claramente sus “puntos fuertes” y “áreas de mejora”, de acuerdo con unos requisitos de calidad previamente establecidos, y que culmina en el compromiso ante la organización de la puesta en marcha de un plan de acciones de mejora, medibles, para su progreso en la atención a la salud de los ciudadanos de su ámbito de referencia, con el objetivo último de alcanzar la calidad total en la gestión de sus actividades.

2. Acreditación de la calidad sanitaria: Herramienta de mejora de la calidad que partiendo de una autoevaluación de una organización o entorno sanitario basada en criterios y estándares derivados del consenso científico y técnico, determina una información objetiva de la situación de dicho entorno sanitario mediante un proceso de evaluación externa, según la cual se concede o no la resolución administrativa de acreditación y que está sometida a la necesidad de renovación periódica, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la misma cuando se justifique la mejora del nivel de calidad alcanzado.

Artículo 4. Obligaciones.

1. Los centros, servicios y establecimientos sanitarios privados deberán poseer, al menos, la acreditación de la calidad sanitaria avanzada definida en el artículo 16 del presente Decreto para poder establecer conciertos con el Servicio Extremeño de Salud.

2. Los centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud deberán aplicar el Modelo de Calidad de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Singularidades

1. En el caso de las oficinas de farmacia, como establecimientos sanitarios, la obtención de la autorización de apertura y funcionamiento

implicará la obtención del grado de Acreditación de la calidad sanitaria Avanzado definido en el artículo 16 de la presente norma, que en los citados casos se denominará Homologación.

2. Dicha Homologación será requisito necesario para la celebración de conciertos con el Servicio Extremeño de Salud.

3. La Consejería de Sanidad y Consumo concederá de oficio la Homologación a las oficinas de farmacia debidamente autorizadas en nuestra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que pueda disponer reglamentariamente adaptaciones específicas para el reconocimiento de las Acreditaciones Óptima y Excelente a que se refiere el artículo 16 de este Decreto.

Artículo 6. Régimen específico de centros y servicios sanitarios de carácter privado

Los centros y servicios sanitarios de carácter estrictamente privado, que no pretendan formalizar concierto alguno con el Servicio Extremeño de Salud, podrán también solicitar la acreditación de la calidad sanitaria regulada en el presente Decreto, con el objetivo de mejorar su imagen ante los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, garantizando la calidad de la atención sanitaria que prestan a los mismos.

Artículo 7. Órgano competente

1. Corresponderá al titular de la Dirección General competente en materia de calidad sanitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo, el otorgamiento o denegación de la acreditación de la calidad sanitaria a propuesta del Comité de Acreditación de Calidad Sanitaria que se crea en el Capítulo II de este Decreto, cuya propuesta tiene carácter vinculante.

2. Se tomará razón por la Consejería de Sanidad y Consumo, en el Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura o, en el Registro específico que le sea de aplicación, del grado de acreditación de calidad sanitaria obtenido.

CAPÍTULO II. DEL COMITÉ DE ACREDITACIÓN DE CALIDAD SANITARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 8. Constitución y finalidad

1. Se crea el Comité de Acreditación de Calidad Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura como órgano colegiado, técnico y de colaboración adscrito a la Dirección General competente en materia de calidad sanitaria.

2. La finalidad principal del Comité de Acreditación de Calidad Sanitaria es prestar asesoramiento técnico a la Dirección General

competente en materia de calidad sanitaria, y garantizar la correcta tramitación del procedimiento de acreditación de la calidad sanitaria de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Artículo 9. Composición y designación

1. El Comité de Acreditación de Calidad Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura estará presidido por el Jefe del Servicio competente en materia de calidad sanitaria, y actuará como vicepresidente el Jefe del Servicio de la Consejería de Sanidad y Consumo que tenga atribuidas funciones de Inspección y Prestaciones Sanitarias, que sustituirá al Presidente en cualquiera de las sesiones en caso de imposibilidad, ausencia o enfermedad.

2. Formarán parte del mismo, en calidad de vocales, los siguientes miembros:

- a) El Jefe de Servicio de Régimen Jurídico, Personal y Asuntos Generales.
- b) El Jefe de Servicio de Infraestructuras Sanitarias.
- c) El Jefe de Servicio de Centros y Servicios Sanitarios.
- d) El Jefe de Servicio de Planificación y Ordenación Sanitarias.
- e) El Jefe de Servicio de Ordenación Farmacéutica y Productos Sanitarios.
- f) El Jefe de Servicio de Consumo y Participación.
- g) El Jefe de Servicio de Sistemas de Información.
- h) El Jefe de Sección de Evaluación.
- i) El Jefe de Sección de Acreditación.

3. Actuará como Secretario del Comité de Acreditación de Calidad Sanitaria, sin voz ni voto, un funcionario del servicio competente en materia de calidad sanitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo, que será designado por el Presidente del Comité.

4. El Comité de Acreditación de Calidad Sanitaria podrá estar asistido por personalidades científicas y expertos de probada cualificación en materia sanitaria, vinculados o no a la Administración Autonómica, al objeto de informar sobre aquellos extremos que se estimen de interés. Podrán asistir a las sesiones del órgano consultivo previa invitación del Presidente del Comité.

5. Los miembros del Comité se abstendrán de intervenir cuando concurra alguno de los motivos enumerados en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

6. Los miembros del Comité conservarán su condición mientras ostenten el cargo en virtud del cual fueron designados.

Artículo 10. Funciones

El Comité de Acreditación de Calidad Sanitaria desempeñará las siguientes funciones:

1. Supervisar el procedimiento de acreditación de la calidad sanitaria en todas sus fases.
2. Recabar los informes técnicos que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones, y especialmente aquellos que pertenezcan al ámbito de los programas específicos de acreditación a que hace referencia el artículo 17 de este Decreto.
3. Solicitar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.2 de la presente norma, el informe correspondiente al Consejo Científico Asesor del Sistema Sanitario Público de Extremadura, creado por Decreto 109/2004, de 28 de junio.
4. Elevar, al Director General competente en materia de calidad sanitaria, propuesta en relación a la concesión de la acreditación del centro, servicio o establecimiento sanitario que opta a la misma.
5. Cualesquiera otras que reglamentariamente se determinen.

Artículo 11. Régimen de funcionamiento

1. El Comité de Acreditación de Calidad Sanitaria se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez por semestre, y, con carácter extraordinario, a convocatoria de su Presidente.
2. Con independencia de la capacidad de desarrollar sus propias normas de funcionamiento, será de aplicación lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 12. Memoria

El Comité de Acreditación de Calidad Sanitaria elaborará una memoria anual relativa a todas las actuaciones desarrolladas en el ámbito de sus funciones.

CAPÍTULO III. DEL MODELO DE CALIDAD PARA LOS CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

Artículo 13. Estándares

1. La Consejería de Sanidad y Consumo publicará, mediante Orden de su titular, los estándares del modelo de calidad de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

2. Los estándares, que serán tanto de carácter obligatorio como recomendable, comprenderán, al menos, las siguientes categorías:

- a) Dirección.
- b) Planificación estratégica.
- c) Gestión de recursos humanos.
- d) Gestión de Tecnología y Recursos Materiales.
- e) Gestión de la información, el conocimiento y los Aspectos Éticos.
- f) Gestión de procesos.
- g) Satisfacción de ciudadanos.
- h) Satisfacción del Personal.
- i) Implicación con la Sociedad.
- j) Resultados clave.

3. A efectos de lo dispuesto en la presente norma, la categoría es un criterio que corresponde con el enunciado de aquello que se exige o espera de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y cuya satisfacción se asocia a una atención sanitaria de calidad, mientras que los estándares se refiere al nivel de cumplimiento requerido para considerar superado un criterio.

4. Para la obtención de los diferentes grados de acreditación de la calidad sanitaria, será necesario el cumplimiento de los siguientes estándares:

- a) Grado de acreditación avanzada: es necesario el cumplimiento del 100% de los estándares obligatorios y hasta el 50% de los estándares recomendables ajustados por el peso de cada categoría en función del ente sanitario.
- b) Grado de acreditación óptima: es necesario el cumplimiento del 100% de los estándares obligatorios y entre el 50% y el 75% de los estándares recomendables ajustados por el peso de cada categoría en función del ente sanitario.
- c) Grado de acreditación excelente: es necesario el cumplimiento del 100% de los estándares obligatorios y, al menos, el 75% de los estándares recomendables ajustados por el peso de cada categoría en función del ente sanitario.

Artículo 14. Autoevaluación de la calidad sanitaria

1. La Consejería de Sanidad y Consumo publicará, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto,

el Manual para la autoevaluación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

2. De igual modo, la Consejería de Sanidad y Consumo facilitará, con carácter gratuito, los programas informáticos necesarios para la realización de la autoevaluación y promoverá, asimismo, las actividades de formación que determine necesarias para los profesionales encargados de su desarrollo.

3. El proceso de autoevaluación no supondrá coste alguno al centro, servicio o establecimiento sanitario que decida realizarlo, y los resultados de la misma tendrán un carácter interno para el ente sanitario de que se trate sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

4. El proceso de autoevaluación no supondrá el inicio de procedimiento administrativo alguno para el centro, servicio o establecimiento sanitario.

5. La culminación del análisis interno, dentro del proceso de autoevaluación, y la planificación de las acciones de mejora necesarias deberán estar finalizadas, como un informe de resultados global, en un tiempo no superior a los nueve meses.

Artículo 15. Acreditación de la calidad sanitaria

1. El procedimiento a seguir para la obtención de la acreditación de la calidad sanitaria se establece en el Capítulo IV del presente Decreto.

2. Será requisito indispensable para la solicitud de acreditación de la calidad sanitaria del centro, servicio o establecimiento sanitario, el haber realizado el proceso de autoevaluación referido en el artículo anterior, así como acompañar los resultados obtenidos a la correspondiente solicitud.

3. La acreditación de la calidad sanitaria obtenida quedará debidamente registrada, y actualizada, en el Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios (RECESS) de la Consejería de Sanidad y Consumo, creado en el Capítulo IV del Decreto 37/2004, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en aquellos otros registros a los que específicamente estén obligados por su normativa de aplicación.

4. No podrán optar a la acreditación de la calidad sanitaria los centros, servicios o establecimientos sanitarios que carezcan de la correspondiente autorización de instalación, modificación, en su caso, y funcionamiento, así como aquéllos para los cuales la autoridad

sanitaria haya acordado alguna de las medidas provisionales previstas en el artículo 55 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, o que hayan sido sancionados por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

5. La restricción prevista en el apartado anterior operará:

- Mientras subsistan las circunstancias que en cada caso la determine.
- En los supuestos de sanciones por infracciones leves durante el plazo de un mes.
- Sanciones por infracciones graves durante el plazo de 6 meses.
- Sanciones por infracciones muy graves durante el plazo de 1 año, salvo que se haya acordado el cierre temporal por plazo superior, en cuyo caso se atenderá al periodo fijado en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.

Artículo 16. Grados y tipos de acreditación de la calidad sanitaria

1. La acreditación de la calidad sanitaria podrá concederse, por el órgano competente, en alguno de los siguientes grados:

- a) Acreditación avanzada: será necesario alcanzar el porcentaje de cumplimiento de los estándares previsto en el artículo 13.4.a) del presente Decreto.
- b) Acreditación óptima: será necesario alcanzar el porcentaje de cumplimiento de los estándares previsto en el artículo 13.4.b) del presente Decreto.
- c) Acreditación excelente: será necesario alcanzar el porcentaje de cumplimiento de los estándares previsto en el artículo 13.4.c) del presente Decreto.

2. El centro, servicio o establecimiento sanitario podrá optar indistintamente a cualquiera de los grados de acreditación de la calidad sanitaria establecidos en el apartado anterior de este artículo. En el caso de centros y servicios sanitarios públicos será el Gerente de Área el competente para ejercitar la opción.

3. La acreditación de la calidad sanitaria en el grado que corresponda podrá concederse, por el órgano competente, en alguno de los siguientes tipos:

- a) Acreditación sin reservas.
- b) Acreditación condicionada: Cuando en la resolución correspondiente conste un plazo de tiempo, no superior a doce meses, para la subsanación de determinados aspectos, con el fin de conceder

la acreditación sin reservas. En el supuesto de que la subsanación no se produzca en el plazo concedido se dictará resolución de revocación de la acreditación.

Artículo 17. Programas específicos de acreditación

1. La acreditación de los servicios sanitarios a que se refiere el artículo 1.3.c) de este Decreto, correspondientes a la oferta asistencial y definiciones establecidas en los Anexos I y II del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, serán objeto de Programas Específicos de Acreditación de la calidad sanitaria.

2. Asimismo, serán objeto de programas específicos de acreditación los establecimientos sanitarios referidos a: botiquines, ópticas, ortopedias y establecimientos de audioprótesis.

3. Los Programas Específicos comprenderán los estándares de calidad referidos en el artículo 13 de este Decreto, así como las recomendaciones técnicas que sean de aplicación al servicio sanitario o a los establecimientos sanitarios citados en el apartado anterior, para lo cual el Comité de Acreditación recabará información de las sociedades científicas correspondientes.

4. Los programas específicos de acreditación de la calidad sanitaria referidos en el presente artículo se establecerán mediante Orden del titular de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo 18. Vigencia de la acreditación de la calidad sanitaria

1. La concesión de la acreditación de la calidad sanitaria por el órgano competente, en cualquiera de sus grados, se otorgará por un periodo de cinco años.

2. La pérdida de la autorización de funcionamiento del centro, servicio o establecimiento sanitario supondrá la correspondiente baja, en el registro correspondiente, de la acreditación obtenida.

3. Seis meses antes de la finalización del plazo indicado en el apartado anterior de este artículo, el centro, servicio o establecimiento sanitario deberá solicitar la renovación de la acreditación de la calidad sanitaria que posea, o bien la concesión de un grado superior de la misma en el caso de que opte a ello.

Artículo 19. Identificación

1. Realizada la correspondiente inscripción de la acreditación de la calidad sanitaria obtenida por el centro, servicio o establecimiento sanitario de que se trate, en el Registro de Centros,

Establecimientos y Servicios Sanitarios de la Consejería de Sanidad y Consumo, o en el Registro específico que le sea de aplicación, el órgano competente emitirá un documento acreditativo para su exposición en lugar visible al público, que permita a los ciudadanos conocer que ha recibido la acreditación de la calidad sanitaria en el grado que corresponda.

2. La forma y el contenido de la mencionada identificación se determinará reglamentariamente.

CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD SANITARIA

Artículo 20. Procedimiento de las acreditaciones.

El procedimiento a seguir para la obtención de las acreditaciones administrativas sanitarias contempladas en el presente Decreto, se ajustará a lo dispuesto en el mismo y su normativa de desarrollo, así como por las normas generales de procedimiento administrativo previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21. Solicitud de acreditación.

1. Los titulares o representantes legales de los centros, servicios o establecimientos sanitarios privados y los Gerentes de Área para los públicos, dirigirán su solicitud de acreditación al Director General competente en materia de calidad sanitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo, acompañada del informe de resultados alcanzados en el proceso de autoevaluación sanitaria a que se refieren los artículos 14 y 15.2 de este Decreto. Dicho informe deberá estar actualizado en la fecha en la que se realice la solicitud de acreditación de la calidad sanitaria.

2. El Servicio responsable de la Consejería de Sanidad y Consumo comprobará de oficio, en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través del Servicio competente en materia de autorización de centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Consejería de Sanidad y Consumo, que el solicitante dispone de la correspondiente autorización administrativa de instalación, funcionamiento y modificación, en su caso.

Artículo 22. Tramitación de la solicitud de acreditación.

1. Si por el Servicio responsable de la Consejería de Sanidad y Consumo se observara que la solicitud o la documentación aportada es incompleta, requerirá al interesado para que en un plazo de quince días proceda a subsanar las deficiencias observadas, comunicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido

en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Recibida la solicitud el órgano competente la remitirá al Comité de Acreditación de Calidad Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El Comité podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes, así como recabar informe del Consejo Científico Asesor del Sistema Sanitario Público de Extremadura, regulado mediante el Decreto 109/2004, de 28 de junio, que deberán emitirse en un plazo de quince días.

3. Recibidos los informes solicitados o transcurridos los plazos concedidos para evacuarlos, y analizada la solicitud de acreditación recibida, el Director General competente en materia de calidad sanitaria designará al equipo auditor responsable de la realización de la evaluación externa del centro, servicio o establecimiento sanitario que opta a la acreditación, y de la realización del correspondiente informe.

4. El informe a que se refiere el apartado anterior de este artículo deberá ser remitido al Comité de Acreditación, en un plazo no superior a cuatro meses desde la fecha de registro de entrada de la correspondiente solicitud de acreditación.

5. Recibido el informe del equipo auditor, se concederá trámite de audiencia, dando a los interesados un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones que estimen pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. Auditores

1. El cometido de los auditores será la realización de las evaluaciones externas y los informes técnicos oportunos, así como la comprobación de la subsanación de deficiencias cuando así se determine en la resolución de acreditación. La Dirección General competente en materia de formación promoverá las actividades necesarias para la capacitación específica de los mismos.

2. Las características, requisitos y condiciones de la figura de auditor del modelo de calidad de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se determinarán mediante Orden.

3. La actividad de auditoría no generará el derecho a retribuciones adicionales o específicas de clase alguna, salvo las indemnizaciones por razón de asistencia o desplazamiento que en su caso

se devenguen y que se hallan previstas en la normativa autonómica vigente.

Artículo 24. Resolución de acreditación

1. Finalizado el trámite de audiencia, el Comité de Acreditación de Calidad Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura remitirá propuesta de resolución al Director General competente en materia de calidad sanitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo. El plazo máximo para resolver el procedimiento es de seis meses.

2. La resolución de acreditación incluirá el grado y tipo de acreditación de la calidad sanitaria obtenida, así como la indicación de si se trata de un programa específico de acreditación de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de este Decreto.

3. El tipo de “acreditación de la calidad sanitaria condicionada” a que se refiere el artículo 16.3.b) de esta norma conllevará la verificación, por el mismo u otro equipo auditor, de la subsanación de las deficiencias observadas en el plazo que se indique en la correspondiente resolución de acreditación.

Artículo 25. Revocación de la acreditación

1. Las acreditaciones sanitarias concedidas al amparo de lo dispuesto en este Decreto, quedarán sin efecto si se alterasen de modo sustancial las condiciones originarias que fundamentaron su otorgamiento. El expediente de revocación de la acreditación de la calidad sanitaria, con audiencia previa al interesado, será tramitado por el Servicio correspondiente de la Consejería de Sanidad y Consumo y, previa propuesta del Comité de Acreditación, resuelto por el Órgano que acordó la acreditación.

2. El Comité de Acreditación de Calidad Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura tendrá a su cargo las funciones de control periódico de los requisitos para el mantenimiento o renovación de las acreditaciones de los centros, servicios y establecimientos sanitarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Decreto, y podrán proponer, en su caso, la suspensión provisional de las mismas, así como solicitar la intervención del Servicio de Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Consumo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El ámbito del presente Decreto que se establece en su artículo 1 podrá ser ampliado, o modificado, de acuerdo a las variaciones que puedan producirse en la legislación estatal y autonómica, en relación a la clasificación de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a la regulación de unidades asistenciales de menor entidad.

Segunda. En tanto transcurre el tiempo indicado en la Disposición Transitoria Primera, y a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76.1.a) de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, serán de aplicación las autorizaciones administrativas sanitarias otorgadas en virtud del Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellas medidas transitorias que determine la Consejería de Sanidad y Consumo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se concede un plazo de dieciocho meses para que los centros, servicios y establecimientos sanitarios, de carácter privado, que estén concertados o deseen establecer nuevos concertos para la realización de prestaciones sanitarias con el Servicio Extremeño de Salud, obtengan, al menos el grado de acreditación de la calidad sanitaria avanzada en cualquiera de sus tipos. Transcurrido dicho plazo, será efectiva la exigencia de la acreditación. Este plazo se contará a partir de la publicación de los estándares contemplados en el artículo 13 de la presente norma.

Segunda. En relación a lo establecido en el artículo 4.2 de este Decreto, los centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud, referidos en el artículo 1.3.a y 1.3.b, dispondrán de un plazo de 12 meses para ajustarse a lo dispuesto en la presente norma, contados desde la efectiva publicación de los estándares de calidad contemplados en el artículo 13 de la misma.

Tercera. Hasta tanto se desarrollen los programas específicos de acreditación de la calidad sanitaria regulados en el artículo 17 del presente Decreto, los servicios sanitarios referidos en el citado artículo se acreditarán dentro del programa de acreditación del centro sanitario a que pertenezcan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones normativas fueran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 27 de septiembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2005, de la Dirección Gerencia, por la que se acuerda hacer pública la relación definitiva de destinos adjudicados en el procedimiento de concurso de traslado del personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria.

Por Resolución de 15 de junio de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se convocó concurso para la provisión de puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, en la Especialidad de Veterinaria, del referido organismo.

Una vez expuesta al público la relación provisional comprensiva de los aspirantes que obtienen destino y de los puestos que les son adjudicados y resueltas las alegaciones presentadas en el plazo habilitado al efecto, la Comisión de Valoración ha elevado propuesta de adjudicación definitiva a la Dirección Gerencia para la resolución correspondiente.

Visto que en el expediente instruido queda acreditada la observancia del procedimiento establecido y que por parte de los candidatos propuestos para los destinos que se indican, se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en la Convocatoria.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 43/1996, de 26 de marzo, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 4.1) de los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, aprobado por Decreto 209/2001, de 27 de diciembre, y modificado por Decreto 81/2003, de 15 de julio, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Resolver la convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, en la Especialidad de Veterinaria, así como las resultas de los puestos bases, por el procedimiento de concurso, conteniendo la relación definitiva de los aspirantes que han obtenido destino y de los puestos que les son adjudicados según figuran en el Anexo I, de la presente Resolución.

A los aspirantes que no hayan obtenido destino en alguno de los puestos solicitados y que se encuentren en destino provisional por

reingreso se les adjudica un puesto conforme a lo establecido en el punto 4 de la Base Segunda de la Resolución de la Convocatoria.

Segundo. Declarar desiertas las vacantes convocadas y no adjudicadas, las cuales no aparecen publicadas en el citado Anexo.

Tercero. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnización por razón de servicio.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Cuarto. En todos los casos, visto que concurren razones justificadas, debido a la necesidad de planificar con la antelación suficiente la atención a la salud pública, la fecha de efectos del cese en el puesto de trabajo de origen será el 17 de octubre de 2005, y la de toma de posesión en el nuevo destino obtenido, el 18 de octubre de 2005.

Quinto. La presente Resolución pone fin a la vía administrativa en virtud del art. 103.1.d) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que los interesados podrán optar entre, interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección Gerencia en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la Resolución conforme establece el art. 116 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano que resulte competente a tenor de los arts. 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución.

Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Sexto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de septiembre de 2005.

El Director Gerente del S.E.S.,
FRANCISCO MANUEL GARCÍA PEÑA

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES) **CONCURSO DE TRASLADO DE SANITARIOS LOCALES**
SECRETARÍA GENERAL **LISTADO DEFINITIVO DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS** **ESPECIALIDAD: VETERINARIA**
Resolución de 15 de junio de 2004

CenDir	Nombre Puesto	Localidad	Nº Ctrl.	Observaciones	NV	Apellidos y Nombre	D.N.I.
18 10	VETERINARIO/A	ACEUCHAL			22	BASCO LOPEZ DE LERMA,MIGUEL ANGEL	07044909D
1325					V2	Ptos. Asignación : 15,41	
18 10	VETERINARIO/A	FREGENAL DE LA SIERRA			22	BATALLA GOMEZ,MIGUEL ANGEL	34962170P
1388					M1	Ptos. Asignación : 10,97	
18 10	VETERINARIO/A	MATADERO			22	CALDERA BELVIS,MANUEL JOSE	31666470R
1406					M1	Ptos. Asignación : 10,94	
18 10	VETERINARIO/A	MONTEHERMOSO			22	CALLADO GRANDOSO,BLANCA	09763562Q
1439					V2	Ptos. Asignación : 12,07	
18 10	VETERINARIO/A	LLERENA			22	CASTILLO CASTILLO,JUAN CARLOS	51338094R
1419					V2	Ptos. Asignación : 12,82	
18 10	VETERINARIO/A	CASTAÑAR DE IBOR			22	CERRO ESCRIBANO,ELADIO	06972701K
1377					M1	Ptos. Asignación : 16,38	
18 10	VETERINARIO/A	VILLANUEVA DEL FRESNO			22	CRESPO MARTIN,JESUS MANUEL	11782882M
1501					V2	Ptos. Asignación : 10,35	
18 10	VETERINARIO/A	FUENTE DE CANTOS			22	DELGADO DE LAS CUEVAS,GUILLERMO E.	08934440K
1390					V2	Ptos. Asignación : 12,32	
18 10	VETERINARIO/A	SANTA MARTA DE LOS BARROS			22	DIAZ HIDALGO,VICTOR MANUEL	25575489H
1472					V2	Ptos. Asignación : 13,21	
18 10	VETERINARIO/A	PLASENCIA			22	DIEZ ROBLA,LUIS	09782325B
1464					V2	Ptos. Asignación : 16,43	
18 10	VETERINARIO/A	PLASENCIA-ZONA NORTE			22	FERNANDEZ PRATS,ISIDRO	08766517K
1356					M1	Ptos. Asignación : 15,60	
18 10	VETERINARIO/A	MATADERO			22	GALAN QUINTANILLA,JESUS RAMON	06935871Z
1364					M1	Ptos. Asignación : 21,24	
18 10	VETERINARIO/A	LOSAR DE LA VERA			22	GARRIDO CORREAS,MANUEL IGNACIO	00828140W
1418					V2	Ptos. Asignación : 13,44	
18 10	VETERINARIO/A	ARROYO DE LA LUZ			22	GOMEZ HURTADO,JOSE CARLOS	06997735P
1342					M1	Ptos. Asignación : 19,25	
18 10	VETERINARIO/A	MATADERO			22	GOMEZ MARTINEZ,JORGE	42989466M
1503					V2	Ptos. Asignación : 16,29	

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES) **CONCURSO DE TRASLADO DE SANITARIOS LOCALES**
LISTADO DEFINITIVO DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS **ESPECIALIDAD: VETERINARIA**
SECRETARÍA GENERAL **Resolución de 15 de junio de 2004**

CenDir	Nombre Puesto	Localidad	Nº Ctrtl.	Observaciones	NV Apellidos y Nombre	D.N.I.
				CE		
18 10	VETERINARIO/A	ALCANTARA			22 GRANDE MURILLO,IGNACIO	07012911G
1329					V2 Ptos. Asignación : 10,75	
18 10	VETERINARIO/A	VALVERDE DEL FRESNO			22 JIMENEZ JIMENEZ,JORGE	50713233G
1493					V2 Ptos. Asignación : 18,19	
18 10	VETERINARIO/A	BADAJOS			22 LLERA GRAGERA,JOSE JOAQUIN DE	08763334N
1353					M1 Ptos. Asignación : 17,79	
18 10	VETERINARIO/A	VILLANUEVA DE LA VERA			22 MARTIN AGUADO,JOSE	00806704W
1500					V2 Ptos. Asignación : 13,11	
18 10	VETERINARIO/A	LOGROSAN			22 MONTAÑO PEREZ,ADORACION	80043395Z
1415					V2 Ptos. Asignación : 16,20	
18 10	VETERINARIO/A	NAVALVILLAR DE PELA			22 MONTERO ALCANTARA,JOSE	03082766F
1450					V2 Ptos. Asignación : 17,52	
18 10	VETERINARIO/A	CABEZUELA DEL VALLE			22 MUÑOZ PEREZ,ALFONSO	11778019H
1361					V2 Ptos. Asignación : 9,74	
18 10	VETERINARIO/A	VILLAFRANCA DE LOS BARROS			22 NAVARRO DOMINGUEZ,LADISLAO	28854245D
1494					V2 Ptos. Asignación : 17,62	
18 10	VETERINARIO/A	TALavera LA REAL			22 NIETO SUAREZ,M. ISABEL	08777495M
4698					M1 Ptos. Asignación : 15,37	
18 10	VETERINARIO/A	OLIVA DE LA FRONTERA			22 PONS DIAZ,FERNANDO	80040881F
1454					V2 Ptos. Asignación : 11,24	
18 10	VETERINARIO/A	FUENTES DE LEON			22 RANGEL PRATS,LUIS	28530353A
6126					M1 Ptos. Asignación : 14,90	
18 10	VETERINARIO/A	FUENTE DEL MAESTRE			22 SANCHEZ GIRALT,MARCIAL	33979349T
1392					V2 Ptos. Asignación : 11,97	
18 10	VETERINARIO/A	SANTA MARTA DE LOS BARROS			22 SANTIAGO FERNANDEZ,FELICISIMO	08833479F
1473					V2 Ptos. Asignación : 12,64	
18 10	VETERINARIO/A	SANTIAGO DE ALCANTARA			22 SERRANO RIOLOBOS,LUIS MIGUEL	34083815T
1474					V2 Ptos. Asignación : 9,39	

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2005, de la Dirección Gerencia, por la que se acuerda hacer pública la relación definitiva de destinos adjudicados en el procedimiento de concurso de traslado del personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Farmacia.

Por Resolución de 15 de junio de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se convocó concurso para la provisión de puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, en la Especialidad de Farmacia, del referido organismo.

Una vez expuesta al público la relación provisional comprensiva de los aspirantes que obtienen destino y de los puestos que les son adjudicados y resueltas las alegaciones presentadas en el plazo habilitado al efecto, la Comisión de Valoración ha elevado propuesta de adjudicación definitiva a la Dirección Gerencia para la Resolución correspondiente.

Visto que en el expediente instruido queda acreditada la observancia del procedimiento establecido y que por parte de los candidatos propuestos para los destinos que se indican, se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en la Convocatoria.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 43/1996, de 26 de marzo, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 4.1) de los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, aprobado por Decreto 209/2001, de 27 de diciembre, y modificado por Decreto 81/2003, de 15 de julio, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Resolver la convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, en la Especialidad de Farmacia, así como las resultas de los puestos bases, por el procedimiento de concurso, conteniendo la relación definitiva de los aspirantes que han obtenido destino y de los puestos que les son adjudicados según figuran en el Anexo I, de la presente Resolución.

A los aspirantes que no hayan obtenido destino en alguno de los puestos solicitados y que se encuentren en destino provisional

por reingreso se les adjudica un puesto conforme a lo establecido en el punto 4 de la Base Segunda de la Resolución de la Convocatoria.

Segundo. Declarar desiertas las vacantes convocadas y no adjudicadas, las cuales no aparecen publicadas en el citado Anexo.

Tercero. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnización por razón de servicio.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Cuarto. En todos los casos, visto que concurren razones justificadas, debido a la necesidad de planificar con la antelación suficiente la atención a la salud pública, la fecha de efectos del cese en el puesto de trabajo de origen será el 17 de octubre de 2005, y la de toma de posesión en el nuevo destino obtenido, el 18 de octubre de 2005.

Quinto. La presente Resolución pone fin a la vía administrativa en virtud del art. 103.l.d) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que los interesados podrán optar entre, interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección Gerencia en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la Resolución conforme establece el art. 116 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano que resulte competente a tenor de los arts. 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución.

Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Sexto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de septiembre de 2005.

El Director Gerente del S.E.S.,
FRANCISCO MANUEL GARCÍA PEÑA

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES) **CONCURSO DE TRASLADO DE SANTARIOS LOCALES**
SECRETARÍA GENERAL **LISTADO DEFINITIVO DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS** **ESPECIALIDAD: FARMACIA**
Resolución de 15 de junio de 2004

CenDir	Nombre Puesto	Localidad	NV	Apellidos y Nombre	D.N.I.
Nº Ctrl.	Observaciones	CE			
18 10	FARMACEUTICO/A	CACERES	22	BARRAGAN TENA,M. JOSEFA	33985250J
13339			T1	Ptos. Asignación : 17,05	
18 10	FARMACEUTICO/A	ARROYO DE LA LUZ	22	BEJARANO CEBRIAN,ANASTASIA	28941854B
13338			T1	Ptos. Asignación : 13,62	
18 10	FARMACEUTICO/A	PLASENCIA	22	BEORLEGUI ARISTU,GEMA	11817444K
6089			T1	Ptos. Asignación : 14,67	
18 10	FARMACEUTICO/A	VALDEFUENTES	22	GARCIA REDONDO,M. JOSE	75425441T
6105			T1	Ptos. Asignación : 15,07	
18 10	FARMACEUTICO/A	TALAVAN	22	GARCIA RODRIGUEZ,GUILLELMO	28937642P
6099			T1	Ptos. Asignación : 15,66	
18 10	FARMACEUTICO/A	ACEUCHAL	22	GARCIA-SANDOVAL RUIZ,M. CARMEN	09183950G
9917			T1	Ptos. Asignación : 13,67	
18 10	FARMACEUTICO/A	MERIDA	22	GRANADO CARVAJAL,JOSE	76243728Q
13341			T1	Ptos. Asignación : 10,35	
18 10	FARMACEUTICO/A	CAMPANARIO	22	LAVADO PAREJO,EVA MARIA	52354811A
9476			T1	Ptos. Asignación : 9,93	
18 10	FARMACEUTICO/A	SALORINO	22	NAVAS ARANGUREN,GUILLELMO	07032998N
6092			T1	Ptos. Asignación : 12,55	
18 10	FARMACEUTICO/A	ALDEANUEVA DEL CAMINO	22	PEREZ PINTO,SORAYA	13130036A
6052			T1	Ptos. Asignación : 11,66	
18 10	FARMACEUTICO/A	TRUJILLO	22	RECIO CASILLAS,MARIA CARMEN	08819713H
6104			T1	Ptos. Asignación : 9,13	
18 10	FARMACEUTICO/A	JEREZ DE LOS CABALLEROS	22	SANCHEZ ZAPATA,MARIA PALOMA	08834728Z
6074			T1	Ptos. Asignación : 8,66	
18 10	FARMACEUTICO/A	VILLANUEVA DEL FRESNO	22	SERRANO MANGAS,ANTONIO	08777499D
6110			T1	Ptos. Asignación : 11,55	
18 10	FARMACEUTICO/A	PLASENCIA	22	TREMIÑO MEDINA,MARIA MILAGROSA	12749934E
13340			T1	Ptos. Asignación : 15,12	
18 10	FARMACEUTICO/A	OLIVENZA	22	VELILLA BRIONES,MILAGROS PILAR	15893719Y
13354			T1	Ptos. Asignación : 19,28	

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 460, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1191/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1191 DE 2003, promovido por el Procurador de los Tribunales D. JORGE CAMPILLO ÁLVAREZ, en nombre y representación de D. FRANCISCO PAZ VALERO, siendo demandada la Junta de Extremadura representada y defendida por el LETRADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre:

“Reclamación de Responsabilidad Patrimonial-Cuantía 10.860,04 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 460, de 23 de mayo de 2005, de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 1191/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. Francisco Paz Valero, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y

Medio Ambiente, con fecha 28 de mayo de 2003 (expediente RP-CC- 03/034), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 10.860,04 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa (28 de mayo de 2003). Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 21 de septiembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 541, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1308/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1308 de 2003, promovido por la Procuradora Sra. Arroyo Fernández, en nombre y representación de D. LUIS MIGUEL LÓPEZ PAREDES, siendo demandada la Junta de Extremadura, representado por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, recurso que versa sobre:

“Resolución de 27 de junio de 2003 dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, acordando sancionar al actor con multa de 3.005,07 euros, y retirada de licencia de caza por cinco años. Expediente PMC-2/2001”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 541, de 16 de junio de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 1308/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Arroyo Fernández, en nombre y representación de D. LUIS MIGUEL LÓPEZ PAREDES, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 27 de junio de 2003, anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a las sanciones impuestas que se fijan en 601,02 euros de multa y dos años de retirada e imposibilidad de obtener licencia de caza, por la comisión de una infracción grave, confirmando el resto de pronunciamientos de la Resolución impugnada. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 21 de septiembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 448/2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1101/2003.

En el recurso contencioso-administrativo número 1101/2003, promovido por el Procurador Sr. Aparicio Jabón, en nombre y representación de Doña María Jesús González Rodríguez, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Regularización de parcelas dedicadas al cultivo de viñedos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 448/2005, de veintitrés de mayo de 2005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1101/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Aparicio Jabón en nombre y representación de Doña María Jesús González Rodríguez contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a la regularización del viñedo sobre las parcelas objeto del recurso, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 23 de septiembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de limpieza de la empresa “Servex, S.A.”, en el Centro Hospitalario San Pedro de Alcántara de Cáceres. Expte.: 25/2005.

VISTO: el contenido del Convenio Colectivo de Limpieza de la empresa SERVEX, S.A. en el Centro Hospitalario San Pedro de Alcántara de Cáceres, con Código Informático 1000622, de ámbito Local, suscrito el 25-07-2005, entre los representantes de la empresa, en representación de una parte, y por el Comité de Empresa de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2 del

Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida, a 5 de septiembre de 2005.

El Director General de Trabajo
(P.S. Orden de 22 de junio de 2005,
D.O.E. nº 75, de 30/06/05),
El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA PARA LOS AÑOS 2005-2006-2007 CENTRO HOSPITALARIO SAN PEDRO DE ALCÁNTARA DE CÁCERES

Artículo 1. Partes que conciertan el Convenio Colectivo

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por los representantes de la empresa SERVEX, S.A. y el Comité de Empresa de los Trabajadores afectos al servicio de limpieza del Hospital “San Pedro de Alcántara” de Cáceres, con el asesoramiento de los Sindicatos FeS-UGT, CSI-CSIF y CC.OO.

Las partes firmantes de este convenio tienen legitimación suficiente, conforme a las disposiciones legales vigentes, para establecer los ámbitos de aplicación indicados en los artículos siguientes, obligando, por tanto, a la empresa y a los trabajadores y durante el tiempo de su vida.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente convenio contiene las normas básicas y establece las condiciones de trabajo para el personal de la empresa SERVEX, S.A., que presta sus servicios en el centro de Trabajo “Hospital San Pedro de Alcántara” de Cáceres.

Artículo 3. Vigencia, duración y prórroga

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres teniendo una

duración desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2007. El Convenio queda denunciado por las partes desde el momento de su firma, sin necesidad de preaviso escrito.

Artículo 4. Clasificación del personal

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, se clasifica:

a) En función de su categoría:

- Jefe de servicio
- Técnico en Prevención de Riesgos Laborales
- Encargado de edificios
- Encargado/a General
- Responsable de Equipo
- Peón Especialista
- Camarera-limpiadora
- Limpiador/a

b) En razón al carácter del contrato:

Serán de aplicación todos los tipos de contrato de la normativa vigente, con excepción de los contratos de Práctica y para la Formación.

Será estudiado por la Comisión Paritaria las funciones correspondientes a cada categoría.

Artículo 5. Ingresos

a) A todo el personal contratado, tanto interino como por contrato acogido a las modalidades previstas en el anterior artículo se les formalizará por escrito y se hará entrega a los representantes legales de los trabajadores una copia básica del mismo, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

b) Todo personal fijo de nuevo ingreso, estará sometido a un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de dos semanas, debiendo constar en este extremo por escrito.

c) Durante el periodo de prueba, tanto la empresa como el trabajador, podrá resolver la relación laboral sin necesidad de indemnización. Transcurrido el periodo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos de plantilla, computándose dicho plazo a todos los efectos.

d) La Plantilla de trabajadores/as fijos/as para el año 2005 es de 117 (92 trabajadores/as a jornada completa y 25 trabajadores/as de Sábados, Domingos y Festivos).

e) Cuando el trabajador que disfrute de una excedencia haya finalizado ésta, podrá incorporarse a su puesto de trabajo cuando así lo solicite a la empresa con un periodo de antelación de un mes.

f) Toda modificación, tanto en cambios de puestos de trabajo como excedencias, ceses y despidos y cualquier circunstancia que signifique un cambio sustancial en las condiciones de trabajo, deberán ser comunicados previamente a los representantes de los trabajadores.

Artículo 6. Jornada, horario y vacaciones.

a) Se establece jornada de trabajo de 35 horas efectivas semanales, computándose 30 minutos para el bocadillo como tiempo efectivo de trabajo. La jornada anual máxima de trabajo se establece en 1.498 horas al año. La jornada semanal de 35 horas se desarrollará, salvo pacto en contrario, de lunes a viernes en lo que afecta a los turnos de mañana y tarde. El turno de noche trabajará una semana 40 horas y otra 30, y a cada noche trabajada seguirá otra de descanso, de forma que quincenalmente se realicen las 35 horas semanales de media.

b) Los turnos fijos de trabajo serán los siguientes:

- Mañana de 8 a 15 horas
- Tarde de 15 a 22 horas
- Noche de 22 a 8 horas

c) El trabajador cuyo contrato de trabajo sea de jornada completa y cuya jornada de trabajo se desarrolle además en días festivos o domingos podrá optar entre:

- Disfrutar un día de descanso semanal para compensar el trabajo en dicha fiesta y percibir el plus de domingos y festivos.
- Acumular el día de descanso que corresponda en festivo cuando el trabajador lo necesite, previo acuerdo de ambas partes.

d) Todos los trabajadores disfrutarán de vacaciones retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

- Tendrán una duración de 31 días naturales.
- Los trabajadores que ingresen dentro del año natural disfrutarán las vacaciones que les correspondan antes del 31 de diciembre de dicho año.

— El personal que se encuentre en I.T. disfrutará sus vacaciones antes de finalizar el año negociándolo con la Empresa.

e) Las vacaciones serán rotativas en los meses de julio, agosto y septiembre, no pudiendo comenzar en días de descanso ni sábados, domingos y festivos.

f) Las partes están de acuerdo en suprimir la realización de horas extraordinarias, pero en caso de que por alguna causa su realización se hiciese inevitable, el importe a abonar al trabajador que las hiciera será pactado entre el Comité, los trabajadores y la empresa.

Artículo 7. Licencias

Los trabajadores regidos por este convenio tendrán derecho a disfrutar de las siguientes licencias retribuidas:

a) Por alumbramiento de la esposa, fallecimiento, enfermedad grave y hospitalización, cuatro días, más otros dos si los hechos mencionados se produjeran en lugar de residencia distintas al domicilio del trabajador, entendiéndose por tal cuando el ingreso se produzca en un radio superior a 30 km. del domicilio del trabajador, y en ningún caso cuando éste se produzca en el propio Hospital San Pedro de Alcántara.

Se entiende que existe hospitalización, a efectos de conceder cuatro o seis días libres, cuando el paciente pase al menos una noche ingresado en el hospital, no cuando entre y salga en el mismo día.

Igualmente, operación de un familiar implica la hospitalización del mismo. Cuando el paciente sea intervenido y dado de alta el mismo día no se considerará operación, será lo que se conoce como “cirugía menor ambulatoria” y dará derecho a un día para acompañar a familiar a consulta médica.

Los familiares que dan derecho al permiso retribuido son:

1º grado:

- Por consanguinidad: Padres e hijos.
- Por afinidad: Cónyuge y suegros.

2º grado:

- Por consanguinidad:
- Línea directa: Abuelos, nietos y hermanos.
- Línea colateral: Hermanos del Cónyuge y Cónyuge de los hermanos.

b) Por matrimonio, 20 días.

- c) Para el cumplimiento de deberes públicos ordenados por la autoridad o impuestos por disposiciones vigentes, el tiempo indispensable.
- d) Para asistir a consultas médicas ordinarias y consultas de especialista el tiempo suficiente, justificadas ambas a la empresa.
- e) Por traslado del domicilio habitual, 2 días.
- f) La trabajadora con un hijo lactante de 12 meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo en cada jornada, si fueran más de uno, la trabajadora tendrá derecho a dos horas de ausencia en cada jornada.
- g) Para acompañar a hijos menores o con minusvalía a cualquier reconocimiento médico, tanto en el casco urbano como fuera de éste donde tenga el domicilio el trabajador, un máximo de siete días al año.
- h) Estas licencias están recogidas tanto para las parejas de hecho, que acrediten su condición de estar debidamente inscritos en el registro de parejas de hechos, como de derecho.
- i) En cualquier caso el derecho a disfrutar de estas licencias debe ser debidamente acreditado por el trabajador.

Artículo 8. Retribuciones

- a) El salario base será para todos los niveles en el año 2005, un incremento del 3,5% sobre la del 2004, tal y como se especifica con carácter bruto en la tabla salarial anexa a este convenio, si bien este salario será sobre 30 días todos los meses.

En el año 2006 los salarios sufrirán un incremento global en todos los conceptos del 4,9% y en el 2007 un incremento del 4,9%.

- b) Se abonarán tres pagas extraordinarias más una paga compensatoria, para el personal de la plantilla en proporción con la jornada de trabajo, esta paga compensatoria se abonará en los meses de septiembre de cada año, en la cuantía de 164,65 euros. Las restantes 3 pagas extraordinarias se abonarán los 15 de cada mes:

— Paga de Beneficios, treinta días de sueldo base más antigüedad, abonándose dentro del mes de marzo.

— Paga de Verano, treinta días de salario base más antigüedad, abonándose dentro del mes de junio.

— Paga de Navidad, treinta días de salario base más antigüedad, que se abonará dentro del mes de diciembre.

- c) Plus de transporte, que se abonará a cada trabajador la cantidad correspondiente según el Anexo I, siendo ésta por 11 meses.

- d) Plus de Nocturnidad, consistente en el 30% del salario base más antigüedad, que se abonará a los trabajadores que realicen en turno de noche.

- e) Plus de Absentismo, consistente en 150 euros anuales para toda la plantilla, los cuales no se abonarán al personal que disfrute de los días de licencia retribuida de los abuelos, nietos y cuñados. Este Plus se incrementará anualmente en porcentaje que suba el convenio y siendo pagadero en el mes de diciembre.

- f) Plus Convenio consolidado, consistente en 6,58 euros pagaderos en 12 meses de enero a diciembre, en proporción con la jornada de trabajo. Si se vuelve a realizar la jornada de domingo y festivo para las 35 horas semanales éste dejará de abonar.

- g) Plus de Domingos y Festivos, el personal con turno de mañana o tarde, que una vez trabajadas las 35 horas semanales trabaje, además un Domingo y Festivo, percibirá un incremento de 36,06 euros. Siempre que cuyo contrato de trabajo lo sea por tiempo completo, y en la parte proporcional el resto de contrataciones.

- h) Plus Sábados: percibirán 24,04 euros. Para el año 2007 se incrementará a 28 euros.

Artículo 9. Anticipos reintegrables

El personal fijo de la plantilla podrá solicitar un préstamo reintegrable por un máximo de 1.502,53 euros, las peticiones se harán por escrito a la Dirección, respetándose el orden de petición durante los primeros 10 días del mes.

La amortización de dicho préstamo se hará como máximo durante las 12 pagas siguientes a su concesión. La empresa pondrá a disposición del fondo la cantidad de 15.025,30 euros anuales.

En caso de agotarse el fondo de anticipos, una vez recuperada la cantidad correspondiente a cada mes, se regirá por orden de petición.

El trabajador que solicite un anticipo, no podrá reiterar su petición hasta 6 meses después de haber cancelado el mismo.

Artículo 10. Subrogación o adscripción de personal

Las especiales características y circunstancias de la actividad de limpieza determinan que la subrogación del personal constituya un modo atípico de adscripción de éste a las empresas por lo cual, al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la empresa contratista saliente, pasan a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones, sea cualquiera la forma jurídica que adopten, incluidas las irregulares y cooperativa, tengan o no ánimo de lucro.

La adscripción aquí regulada será también de obligado cumplimiento para los trabajadores autónomos que tomen a su cargo servicio de limpieza, incluso cuando con anterioridad a ello no viniese utilizando servicio remunerado de otras personas.

Esta adscripción se regirá por las siguientes normas:

1º Cuando una empresa en la que viniese realizándose el servicio de limpieza a través de un contratista tome a su cargo directamente dicho servicio, estará obligada a continuar con el personal que hubiese venido prestando servicios al contratista concesionario, si la limpieza la realizase con trabajadores de su plantilla y por el contrario, deberá incorporarlos a la misma, si para el repetido servicio de la misma hubiera de contratar nuevo personal.

Los trabajadores de un contratista del servicio de limpieza, que hubiesen venido desarrollando su jornada de trabajo en un determinado centro o contrata pasarán al vencimiento de la concesión a la nueva empresa adjudicataria de la misma, si existiese, cualquiera que fuese su vinculación jurídico-laboral con su anterior empresa y siempre que se acredite una antigüedad real mínima de los trabajadores afectados en el servicio objeto de subrogación de cuatro meses inmediatamente anteriores a la fecha en la que la subrogación se produzca, incluyéndose en dicho periodo de permanencia las ausencias reglamentarias del trabajador del servicio subrogado. Asimismo, procederá la subrogación cuando la antigüedad en la empresa y en el servicio coincida aunque aquélla sea inferior a cuatro meses.

La subrogación de los representantes legales de los trabajadores operará cuando éstos tengan una permanencia mínima en el

centro de 10 meses y mantendrá las garantías hasta el término de su mandato.

En el supuesto de que durante el mandato electoral de trabajadores, se produzcan consecuencias de lo establecido en el presente artículo o por cualquier otra causa, una disminución o aumento de la plantilla, que determine una variación en más o en menos del número de representantes de conformidad con los módulos previstos en los artículos 62 y 66 del Estatuto de los Trabajadores y dicha variación de plantilla persista por espacio superior a dos meses, se acomodará al número de representantes, legales a lo que efectivamente determine el número de trabajadores de la plantilla de la empresa o centro de trabajo, cesando los sobrantes, o procediendo a la elección o designación de los que falten para completar el número de representantes requeridos en los artículos citados.

La empresa entrante, de acuerdo con la normativa vigente, quedará eximida de cualquier responsabilidad por descubierto en las cotizaciones o prestaciones a cargo de la empresa saliente, siendo responsable solidario con esta última el empresario principal o contratante del servicio.

El personal que viniese prestando servicios en dos o más centros o contratas, deberá pasar a la situación legal de pluriempleo cuando con ocasión del cambio de titularidad de una de ellas hubiera de llegar a depender de dos o más empresarios.

Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de una contrata se hallaran enfermos, accidentados, en excedencia o en situación análoga pasarán a ser adscritos a la nueva titularidad, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la empresa saliente respecto al personal.

El personal contratado interinamente para la sustitución de trabajadores a que se refiera el párrafo anterior pasará a la nueva empresa adjudicataria hasta el momento de la incorporación de éstos.

Si por exigencias del cliente hubiera de ampliarse la contrata con personal de nuevo ingreso, éste será incorporado por la empresa entrante.

De ningún modo se producirá la adscripción personal en el supuesto de que el contratista realice la primera limpieza y haya suscrito contrato de mantenimiento.

2. La empresa entrante comunicará a la saliente la adjudicación de la contrata y la fecha de su toma de posesión y la empresa

saliente estará obligada a modificar a la mediante telegrama o acta notarial, su cese en el servicio, así como la relación nominal del personal que debe ser absorbido, incluyendo a los trabajadores que por encontrarse en situación de suspensión de contrato de trabajo, eventualmente pudieran llegar a instar su reincorporación al mismo centro.

Igualmente deberá poner en su conocimiento las condiciones laborales de dicho personal (categoría profesional, antigüedad, jornada, horario, prestaciones de la Seguridad Social y copia de los contratos si los hubiera).

A requerimiento de la nueva empresa adjudicataria, la empresa saliente estará obligada a acreditar documentalmente que se halla al corriente de sus obligaciones respecto al personal transferido, mediante la exhibición de los finiquitos o liquidaciones finales y las nóminas y boletines de cotización de la Seguridad Social, correspondientes a los tres últimos meses.

3. El presente artículo será de obligado cumplimiento para las partes a quienes vincula (empresario principal, empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador).

No desaparece su carácter vinculante en el caso de que la empresa principal suspendiese el servicio por un período no superior a seis meses, si la empresa saliente o los trabajadores, probaran fehacientemente que los servicios se hubieran reiniciado por un nuevo contratista.

Artículo 11. Seguro de vida colectivo

En caso de accidente laboral o enfermedad como consecuencia de la actividad de la empresa, de la que deriva incapacidad laboral permanente total, absoluta, gran invalidez o muerte, el trabajador o sus beneficiarios percibirán en concepto de indemnización la cantidad de veinticuatro mil cuarenta euros (24.040,48), independientemente de las prestaciones que legalmente les pudieran corresponder.

Artículo 12. Compensación en situación de I.T.

A) En los casos de accidente, si el trabajador estuviera dado de baja como consecuencia del mismo, se abonará el 100% del salario real.

B) En los casos de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa completará las prestaciones de I.T. de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario desde el primer día de hospitalización y hasta un máximo de 20 días de convale-

cencia después de alta hospitalaria y mientras dure esta enfermedad.

C) En los casos de enfermedad común la empresa complementará el 100% del salario a partir del día 16 de baja.

D) En este apartado no tendrá efecto en el caso de que el trabajador no tenga derecho al subsidio de la Seguridad Social.

Artículo 13. Derechos Sociales

A) La empresa garantizará a los trabajadores afectados por el presente convenio, la vigilancia de la Salud, en función de los Riesgos inherentes a su puesto de trabajo, conforme establece el art. 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales.

B) La empresa pondrá a disposición de los trabajadores/as un servicio de vestuarios independiente del cuarto empleado para los materiales y útiles de trabajo.

El vestuario constará como mínimo de un armario independiente para cada trabajador/a, espacio suficiente para cambiarse de ropa y dos servicios de duchas para las mujeres y uno para los hombres.

C) La empresa se compromete a facilitar dos uniformes completos, calzado "no zuecos", pijamas, dos pares de calcetines blancos, una chaqueta y guantes que sean necesarios al año (incluso uniformes y equipamientos especiales para aquellas personas sensibles a los materiales de los equipos habituales).

Dicha entrega se efectuará durante el mes de enero. Así como se compromete a facilitar a los trabajadores/as los equipos individuales de prevención de riesgos laborales que sean necesarios.

D) Se reconoce el derecho de los trabajadores a cambiar de puesto de trabajo, si ese supone un peligro para la madre o el hijo, además de un control por el Comité de Empresa, de los agentes físicos y químicos que puedan tener incidencia en el embarazo. Tendrían preferencia los trabajadores con problemas de salud a ocupar los puestos que queden vacantes, en caso de no existir nadie, se cubrirán por orden de antigüedad.

E) Los turnos y plazas vacantes serán cubiertos por riguroso orden de antigüedad.

F) Los trabajadores a los que afecte este convenio podrán acogerse a disposiciones de rango superior al presente siempre que los mejoren.

G) La empresa se compromete, durante la vigencia del presente convenio a convertir los contratos temporales de sustitución vigentes en la actualidad y por orden, en contrataciones fijas, de acuerdo con los siguientes criterios:

Si cumpliendo con el plazo de incorporación y preaviso los trámites legales no se incorpora a los puestos de trabajo dejados por excedencia, I.T., etc. los titulares de dichos puestos, las personas anteriormente relacionadas pasarán automáticamente a ser de la plantilla fija.

En el supuesto de incorporación de los titulares de la excedencia y de la I.T., mencionadas, los trabajadores referidos tienen prioridad absoluta para cualquier tipo de contratación que pudiera producirse, incluso la que sea con carácter indefinido por aumento de plantilla, bien por decisión de la empresa como del S.E.S. u organismo autónomo competente, en estos casos quedarán estos trabajadores en plantilla.

H) La empresa concederá 4 días de permiso retribuido distribuidos en:

- 1 día en Navidad.
- 1 día en Feria.
- 2 días por Semana Santa. Estos días se generan en Semana Santa, pero serán concedidos por la empresa de uno en uno según disponibilidad, previa petición del trabajador y cuando estén cubiertas las necesidades del servicio.

Asimismo se considera festivo los días 24 y 31 de diciembre.

La empresa concederá además a todos los trabajadores:

- 4 días de asuntos propios.

Solicitados éstos con 8 días de antelación, siempre y cuando estén cubiertas las necesidades del servicio.

Los festivos que coincidan en sábado o domingo se acumularán para su posterior disfrute de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

Los acuerdos aquí reflejados vincularán a cualquier empresa que se hiciera cargo de la contrata de limpieza del referido centro de trabajo.

Artículo 14. Derechos sindicales

A) A los trabajadores que ostenten la condición y cargo representativo de carácter sindical se les concederán 20 horas y

hasta 4 horas más cuando tengan que asistir a cursillos sindicales, congresos, etc.

Todas estas horas retribuidas y el tiempo necesario sin retribución para la asistencia a los mismos.

B) La empresa informará al Comité de Empresa del contrato que tenga establecido con el S.E.S. u organismo autónomo competente, en el que especifiquen los trabajos que están obligados a realizar cada vez que éstos tengan dudas sobre los mismos y requieran una información veraz.

C) Será preceptivo el informe del Comité de Empresa para imposición a los trabajadores de faltas graves o muy graves que lleven implícita cualquier sanción.

D) De los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresa con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenezca, la cuantía de la misma, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad.

E) Durante la negociación del convenio los trabajadores dispondrán de una hora para hacer asambleas en el centro de trabajo y en horas laborales, siempre que sea convocado por el Comité de Empresa durante la negociación del mismo, con un máximo de una vez a la semana, en los casos excepcionales, se consultará a la empresa.

F) Se podrán acumular horas sindicales en cualquier de los miembros del Comité de Empresa, a requerimientos de éstos, de conformidad con el art. 68 del TRET.

Artículo 15. Jubilaciones anticipadas

Las partes firmantes del presente convenio han examinado los posibles efectos sobre el empleo del establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100% de los derechos pasivos de los trabajadores al cumplir 63 años de edad. Así mediante mutuo acuerdo podrán pactarse jubilaciones anticipadas con las siguientes indemnizaciones:

- A los 60 años 13 mensualidades.
- A los 61 años 12 mensualidades.

— A los 62 años 11 mensualidades.

Artículo 16. Antigüedad

El complemento de antigüedad o por años de servicio, se establece de acuerdo con el siguiente baremo. Se establece un complemento de antigüedad por años de servicio consistente en el 4% del salario base mensual por cada trienio cumplido en la empresa hasta alcanzar un máximo del 60%.

Artículo 17. Comisión paritaria

Se creará una comisión paritaria de seguimiento, cuya función consistirá en vigilar e interpretar el cumplimiento del presente convenio. Forman la Comisión Paritaria:

Por los trabajadores: 5 Miembros.

1. Jesús Corchado Galán
2. M^a Ángeles Pajuelo Catalán
3. Francisca Hernández Baz
4. M^a José Rubio Módenes
5. Ismael Carrero Rodríguez

Por la empresa: 5 Miembros.

1. Gonzalo Mateos García
2. Miguel Ángel MENDIANO Calle
3. José María Martín Durán
- 4.
- 5.

De la composición de la Comisión Paritaria se redactará el oportuno acta una vez firmado el Convenio.

Las discrepancias surgidas en el seno de la Comisión Paritaria serán sometidas al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje previsto en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura.

Artículo 18. Comisión de Salud Laboral

Establecimiento de una Comisión de Salud Laboral, de cara a insertar en el presente convenio las novedades introducidas en el terreno por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 19. Cláusula de Sumisión al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje previsto en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el art. 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo y otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias substanciales, diferencias que lleven al bloqueo de la negociación correspondiente por un período de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a los empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes.

Artículo 20. Movilidad funcional

El personal adscrito al centro "Hospital San Pedro de Alcántara" objeto del presente convenio, no podrá ser trasladado del mismo centro sin mediar previo acuerdo por ambas partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no contemplado en el presente convenio se estará a lo que establece en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable en este sector.

TABLAS SALARIALES SERVEX HOSPITAL SAN PEDRO ALCÁNTARA

CONCEPTO		AÑO 2005		AÑO 2006		AÑO 2007	
		MES	AÑO	MES	AÑO	MES	AÑO
SALARIO BASE	12 Mensualidades	694,96 €	8.339,52 €	729,01 €	8.748,12 €	764,74 €	9.176,76 €
PAGA EXTRA	3 Pagas	694,96 €	2.084,88 €	729,01 €	2.187,03 €	764,73 €	2.294,19 €
PAGA COMPENSATORIA	1 Paga Anual	164,66 €	164,66 €	172,72 €	172,72 €	181,18 €	181,18 €
PLUS DE TRANSPORTE	11 Mensualidades	58,79 €	646,69 €	61,67 €	678,37 €	64,69 €	711,59 €
PLUS CONVENIO CONSOLIDADO	12 Mensualidades	6,58 €	78,96 €	6,90 €	82,80 €	7,24 €	86,88 €
PLUS ABSENTISMO	1 Paga Anual	150,00 €	150,00 €	157,35 €	157,35 €	165,06 €	165,06 €
SALARIO BRUTO ANUAL		11.464,71 €		12.026,39 €		12.615,66 €	

SUBIDA SALARIAL AÑO 2005 = 3,5% + 150 EUROS DE PLUS DE ABSENTISMO
SUBIDA SALARIAL AÑO 2006 = 4,9% + 157,35 EUROS DE PLUS DE ABSENTISMO
SUBIDA SALARIAL AÑO 2007 = 4,9% + 165,06 EUROS DE PLUS DE ABSENTISMO

V. Anuncios

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2005, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, para la realización de las "Obras de reforma, adaptación e instalaciones del auditorio de la Presidencia de la Junta de Extremadura para dependencias administrativas". Expte.: OB-12/2005.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Administración General.
- c) Número de expediente: OB-12/2005.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Obras de reforma, adaptación e instalaciones del auditorio de la Presidencia de la Junta de Extremadura para dependencias administrativas.
- b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Mérida (Badajoz).

d) Plazo de ejecución: 12 meses. Iniciándose su cómputo el día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo con resultado viable.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 1.652.957,95 euros, I.V.A. incluido.

- Anualidad 2005: 550.726,95 euros.
- Anualidad 2006: 1.102.231,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 33.059,16 €.

C/C nº: 2010.0011.01.026289804. O.P. Caja Badajoz en Mérida.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.

- b) Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924/003491 ó 924/003487.
- e) Fax: 924/003441.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día anterior a la finalización del plazo para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: K. Subgrupo: 7. Categoría: e.
- b) Otros requisitos: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E., hasta las 14 horas. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
1ª Entidad: Registro General de Presidencia de la Junta de Extremadura.
2ª Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Presidencia de la Junta de Extremadura, sito en Plaza del Rastro, s/n. de Mérida. En el mismo anuncio se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse a la Secretaría General de Presidencia de la Junta de Extremadura.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 30 de septiembre de 2005. El Secretario General, JESÚS HERNÁNDEZ ROJAS.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación del suministro de "Adquisición de cámaras de vigilancia y mejora del sistema de circuito cerrado de televisión, en los Servicios Centrales de la Consejería en Mérida". Expte.: 0513021CA078.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0513021CA078.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de cámaras de vigilancia y mejora del sistema circuito cerrado de televisión, servicios centrales de la Consejería en Mérida.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 37.192,72 euros.

Anualidades:

2005: 37.192,72 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a), Información.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n., planta baja.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-002157.
- e) Telefax: 924-002435.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días naturales desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la

Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". Finalizada ésta, se comunicará a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en el domicilio antes citado, el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 19 de septiembre de 2005. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de "Asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de ampliación de la estación depuradora de aguas residuales de Navalmoral de la Mata". Expte.: 050875938RP.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 050875938RP.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Asistencia Técnica para la Redacción del Proyecto de las obras de Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Navalmoral de la Mata.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 6 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 76.000,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006325.
- e) Telefax: 924-006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 20.10.05.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera así como su solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el apartado "J" del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 20.10.05 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

- Documentación General: a los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación

General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 27.10.05.
- e) Hora: 13 horas.
- Oferta económica:
a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 03.11.05.
- e) Hora: 10 horas.
- Propuesta de Adjudicación:
a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.
- e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.C.E.:

- - - -

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVA A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet: www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 22 de septiembre de 2005. El Secretario General, (P.D. 27.01.05), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de “Mejora de abastecimiento a Hervás. P. de construcción”.

Para la ejecución de la obra “Mejora de Abastecimiento a Hervás. P. de Construcción”, es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente Anexo.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 17 de noviembre de 2003, y practicada Información Pública por Resolución de 26 de mayo de 2004, habiéndose aprobado Proyecto de Construcción con fecha 16 de julio de 2004, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un nuevo periodo de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados, pudiendo, asimismo, consultar los datos en la web www.juntaex.es/consejerias/idtsg/expropiaciones.html.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en Mérida, C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo A, pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en la dirección anteriormente mencionada.

A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, a 22 de septiembre de 2005. El Secretario General (P.D. Resolución 27 de enero de 2005), PEDRO BARQUERO MORENO.

RELACION DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 2

EXPEDIENTE:		MEJORA DE ABASTECIMIENTO A HERVAS		P. DE CONSTRUCCION				
TÉRMINO MUNICIPAL:		BAÑOS		(CACERES)				
Finca	Poligono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M² Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
2/0	13	1	C.H. TAJO , Avda. de Portugal, 81 28071 MADRID	1.286 2.300 3.580	TOT SER TEM	Pastos Pastos Pastos	PARED PIEDRA SECA 2ª	8,00
TÉRMINO MUNICIPAL:		HERVAS		(CACERES)				
Finca	Poligono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M² Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
16/0	10	D1	MINISTERIO DE FOMENTO, Paseo de la Castellana 28071 MADRID	124 186	SER TEM	Improductivo Improductivo		

TÉRMINO MUNICIPAL:

1009600

HERVAS

(CACERES)

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de		Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
					Ocupación	Ocupación			
17/0	10	D2	AYUNTAMIENTO DE HERVÁS, Plaza de España 10700 HERVAS CACERES	2	TOT	Improductivo			
				1.124	SER	Improductivo			
				3.020	TEM	Improductivo			
18/0	10	D3	AYUNTAMIENTO DE HERVÁS, Plaza de España 10700 HERVAS CACERES	12	TOT	Improductivo			
				99	SER	Improductivo			
				400	TEM	Improductivo			
19/0	10	D4	AYUNTAMIENTO DE HERVÁS, Plaza de España 10700 HERVAS CACERES	8	TOT	Improductivo			
				1.500	SER	Improductivo			
				3.750	TEM	Improductivo			
20/0	10	D5	AYUNTAMIENTO DE HERVÁS, Plaza de España 10700 HERVAS CACERES	2	TOT	Improductivo			
				1.454	SER	Improductivo			
21/0	10	178	BLANCO LORENZO, VICENTE Gabriel y Galán, 23 10700 HERVAS CACERES	108	SER	Frutales secano	PARED PIEDRA SECA 2 ^a	16,00	
				162	TEM	Frutales secano			
22/0	11	154	DESCONOCIDO, 10700 HERVAS CACERES	100	SER	Arboles de ribera	PARED PIEDRA SECA 3 ^a	16,00	
				150	TEM	Arboles de ribera			
23/0	11	D6	AYUNTAMIENTO DE HERVÁS, Plaza de España 10700 HERVAS CACERES	752	SER	Improductivo			
				3.008	TEM	Improductivo			
24/0	11	D7	AYUNTAMIENTO DE HERVÁS, Plaza de España 10700 HERVAS CACERES	8	TOT	Improductivo			
				590	SER	Improductivo			
				1.180	TEM	Improductivo			
25/0	11	381	SÁNCHEZ NEILA, SATURNINA Vado, 29 10700 HERVAS CACERES	276	SER	Frutales secano	PARED PIEDRA SECA 2 ^a	8,00	
				414	TEM	Frutales secano	PARED PIEDRA SECA 1 ^a	8,00	
26/0	11	382	SÁNCHEZ NEILA, PETRA Vado, 29 10700 HERVAS CACERES	148	SER	Huerta secano	PARED PIEDRA SECA 3 ^a	16,00	
				222	TEM	Huerta secano			

TÉRMINO MUNICIPAL:		1009600		HERVAS		(CACERES)		
Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
27/0	11	383	BLANCO CALZADO, VICENTE Paraje El Mediano, s/n 10700 HERVAS CACERES	740 1.110	SER TEM	Huerta regadío Huerta regadío	PARED PIEDRA SECA 2ª	16,00
28/0	11	385	BELLA BARBERO, ÁNGEL Vado, 10 10700 HERVAS CACERES	154 231	SER TEM	Huerta regadío Huerta regadío	PARED PIEDRA SECA 2ª	16,00
29/0	11	388	NEILA MATEOS, GORGONIO Travesía del Moral, 9 10700 HERVAS CACERES	360 540	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	16,00
30/0	11	396	AYUNTAMIENTO DE HERVÁS, Plaza de España 10700 HERVAS CACERES	532 798	SER TEM	Improductivo Improductivo		
31/0	11	398	ACERA GARCÍA, ANTONIO INDEFINIDO	746 1.119	SER TEM	Huerta regadío Huerta regadío	PARED PIEDRA SECA 2ª	16,00
32/0	11	397	ACERA GARCÍA, SALOMÉ Travesía del Moral, 9 10700 HERVAS CACERES	254 381	SER TEM	Frutales secano Frutales secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	16,00
33/0	11	404	MUÑOZ BARRIOS, ANTONIA Valdelejos, 17 10700 HERVAS CACERES	60 90	SER TEM	Frutales regadío Frutales regadío	PARED PIEDRA SECA 2ª	16,00
34/0	11	405	MUÑOZ GIL, PILAR Reconquista, 11 10700 HERVAS CACERES	194 291	SER TEM	Frutales regadío Frutales regadío		
35/0	6	D8	MINISTERIO DE FOMENTO, Paseo de la Castellana 28071 MADRID MADRID	60 90	SER TEM	Improductivo Improductivo		
36/0	6	D9	AYUNTAMIENTO DE HERVÁS, Plaza de España 10700 HERVAS CACERES	815 1.653	SER TEM	Improductivo Improductivo		
37/0	6	D10	AYUNTAMIENTO DE HERVÁS, Plaza de España 10700 HERVAS CACERES	272 735	SER TEM	Improductivo Improductivo		

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2005, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Agrupación de Palomero y Marchagaz. Mejora del abastecimiento”.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “Agrupación de Palomero y Marchagaz. Mejora del Abastecimiento”, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de agosto de 2005, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido emitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en Mérida, C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo A, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 22 de septiembre de 2005. El Secretario General, (P.D. Resolución 27 de enero de 2005), PEDRO BARQUERO MORENO.

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 1

EXPEDIENTE: 0508358130

ABASTECIMIENTO A PALOMERO Y MARCHAGAZ

TÉRMINO MUNICIPAL: 1013700

PALOMERO

(CACERES)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
3/0	1 / 675	ALONSO IGLESIAS, CELEDONIO	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	10:00
13/0	1 / 665e	ALONSO MARTIN, HORTENSIA	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	10:00
5/0	1 / 677	AYTO PALOMERO,	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	10:00
18/0	1 / 647c	BLANCO BLANCO, EDUARDO	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	10:00
19/0	1 / 647a	BLANCO BLANCO, EDUARDO	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	10:00
20/0	1 / 646ab	BLANCO BLANCO, EDUARDO	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	10:00
8/0	1 / 671	CORCHERO MARTIN, M° ANGELES	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	10:00
15/0	1 / 652	CORCHERO MARTIN, M° ANGELES	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	10:00
14/0	1 / 653ab	DIAZ PEREZ, JESUS	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	10:00
4/0	1 / 674	GIL ALONSO, VALDOMERO	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	10:00
10/0	1 / 669	HERNANDEZ IGLESIAS, JUANA	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	10:00
16/0	1 / 650	HERNANDEZ PUERTAS, JUAN MANUEL	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	10:00
2/0	1 / 676a	HERNANDEZ SANCHEZ, M° CONSTANCIA	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	10:00
17/0	1 / 651	IGLESIAS GONZALO, HELIODORO	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	10:00

TÉRMINO MUNICIPAL: 1013700		PALOMERO		(CACERES)	
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
1/0	1 / 678b	JUSTO BLANCO, MARTIN	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	10:00
12/0	1 / 666	MARTIN SEVILLANO, SALVADOR	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	10:00
22/0	1 / 640abcd	MORENO MALDONADO, REMEDIOS HDOS	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	10:00
23/0	1 / 641ab	PUERTAS MORAN, ANICETO	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	10:00
9/0	1 / 667b	SANCHEZ JIMENEZ, M ^a LUISA	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	10:00
11/0	1 / 667a	SANCHEZ JIMENEZ, M ^a LUISA	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	10:00
21/0	1 / 642ab	SANCHEZ MALDONADO, ROSA MARIA	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	10:00
6/0	1 / 672a	SANCHEZ MORENO, CARMEN	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	10:00
7/0	1 / 772b	SANCHEZ MORENO, CARMEN	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	10:00

TÉRMINO MUNICIPAL: 1016700		SANTA CRUZ DE PANIAGUA		(CACERES)	
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
1/0	3 / 1f	EXPLOT. AGROPECUARIAS, TORMES	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	12:30
2/0	3 / 1a	EXPLOT. AGROPECUARIAS, TORMES	AYUNTAMIENTO	18/10/2005	12:30

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2005, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Proyecto de estación depuradora de aguas residuales y colectores en Guadalupe”.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “Proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales y Colectores en Guadalupe”, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de agosto de 2005, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en Mérida, C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo A, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 23 de septiembre de 2005. El Secretario General (P.D. Resolución 27 de enero de 2005), PEDRO BARQUERO MORENO.

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 1

EXPEDIENTE: 0505358080

E.D.A.R. Y COLECTORES EN GUADALUPE

TÉRMINO MUNICIPAL: 1008700

GUADALUPE

(CACERES)

Finca	Poligono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
36/0	19 / 515	ALONSO AGUADO, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
29/0	19 / 481	CASTELAR GIL, REGINO	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
24/0	19 / 427 A	CEREZO GONZÁLEZ, ARTURO	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
19/0	19 / 383	CORDERO VÁZQUEZ, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
27/0	19 / 431 A	CORDERO VÁZQUEZ, M° CARMEN	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
35/0	19 / 514	DESCONOCIDO ,	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
39/0	25 / 175	EXCMO AYUNTAMIENTO DE, GUADALUPE	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
28/0	19 / 480	EXCMO AYUNTAMIENTO DE, GUADALUPE	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
30/0	19 / 496	GAMINO MORENO, ISIDORO	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
32/0	19 / 498	GAMINO MORENO, ISIDORO	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
43/0	27 / 1 A	GAMINO RIOS, M° DOLORES	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
5/0	19 / 304 A	GONZÁLEZ PODEROSO, CRISTINO	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
6/0	19 / 304 B	GONZÁLEZ PODEROSO, CRISTINO	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
4/0	19 / 303	GONZÁLEZ PODEROSO, M° DEL PILAR	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
11/0	19 / 321	GONZÁLEZ TORREJÓN, ELENA	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
7/0	19 / 305 A	GUTIERREZ PÉREZ, M° JESÚS	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
20/0	19 / 329 C	LEZA TIZÓN, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
16/0	19 / 329 A	LEZA TIZÓN, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
17/0	19 / 329 B	LEZA TIZÓN, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
38/0	25 / 77	LEZA VIÑUELAS, PRUDENCIO	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
26/0	19 / 430 A	MARTIN AUDIJE, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
40/0	26 / 1 A	MARTIN GARCÍA, JOSÉ LUIS	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
41/0	26 / 1 B	MARTIN GARCÍA, JOSÉ LUIS	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
25/0	19 / 428	MINISTERIO DE FOMENTO, RENFE	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
22/0	19 / 425	MINISTERIO DE FOMENTO, RENFE	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
18/0	19 / 380	MINISTERIO DE FOMENTO, RENFE	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
37/0	19 / 614	MINISTERIO DE FOMENTO, RENFE	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
1/0	19 / 301 A	MUÑIZ CÁRDENAS, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
2/0	19 / 301 B	MUÑIZ CÁRDENAS, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
3/0	19 / 301 C	MUÑIZ CÁRDENAS, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
15/0	19 / 325	NOVO FINCAS, S.A.	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
31/0	19 / 497	PALMA MORENO, FELISA	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00

TÉRMINO MUNICIPAL: 1008700		GUADALUPE		(CACERES)	
Finca	Poligono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
33/0	19 / 499	PALMA MORENO, FELISA	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
8/0	19 / 307	PEINADO TELLO, JUAN	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
9/0	19 / 311	PLAZA OLIVEROS, HNOS C.B.	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
42/0	26 / 9	REGADERA PODEROSO, JUSTO	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
10/0	19 / 320	REINOSO ÁLVAREZ, LUIS	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
23/0	19 / 426	RODRIGUEZ SÁNCHEZ, MARIA	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
21/0	19 / 424	RODRIGUEZ TORREJÓN, MIGUEL FABRICIANO	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
13/0	19 / 323	RUBIO EXPÓSITO, ISABEL	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
14/0	19 / 324	RUBIO EXPÓSITO, M ^a JOSEFA	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
12/0	19 / 322	SIERRA CORTIJO, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00
34/0	19 / 500 A	TORREJÓN TIZÓN, M ^a FRANCISCA	AYUNTAMIENTO	19/10/2005	10:00

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2005, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Mejora del abastecimiento a Membrió, Salorino y Herrerueta”.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “Mejora del abastecimiento a Membrió, Salorino y Herrerueta”, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de agosto de 2005, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en Mérida, C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo A, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 23 de septiembre de 2005. El Secretario General (P.D. Resolución 27 de enero de 2005), PEDRO BARQUERO MORENO.

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 1

EXPEDIENTE: **0505858120**

MEJORA DEL ABAST. A MEMBRIO, SALORINO Y HERRERUELA

TÉRMINO MUNICIPAL: **1011900**

MEMBRIO

(CACERES)

Finca	Poligono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
4/0	32 / 61	BATALLA VICENTE, GABRIEL	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00
16/0	33 / 126 A	CARRASCO CORCHADO, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00
17/0	33 / 126 B	CARRASCO CORCHADO, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00
3/0	32 / 60 A	CARRASCO CORCHADO, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00
23/0	37 / 7	CLAROS CLAVEL, SAMUEL	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00
14/0	33 / 115 A	CRISTOBAL BICHO, RAFAEL	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00
7/0	32 / 9011	EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE, MEMBRIO	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00
12/0	33 / 85	GILETE PADILLA, ANGEL	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00
9/0	33 / 84 A	GUILLEN CRISTOBAL, FERMIN	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00
10/0	33 / 84 B	GUILLEN CRISTOBAL, FERMIN	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00
11/0	33 / 84 C	GUILLEN CRISTOBAL, FERMIN	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00
13/0	33 / 100	MACHADO RODRIGUEZ, ANGEL	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00
1/0	32 / 58 A	MARROYO RICO, VICENTE	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00
15/0	33 / 116 A	MORALO PINTOR, JUAN	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00
5/0	32 / 71	MORENO ESPARRAGO, INOCENCIA	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00
20/0	33 / 132 A	PADILLA RICO, MERCEDES	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00
18/0	33 / 127 A	RICO TORINOS, INOCENCIA	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00
19/0	33 / 127 B	RICO TORINOS, INOCENCIA	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00
8/0	33 / 83	RUBIO MARROYO, JULIA	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00
2/0	32 / 59	TEJERO RODRIGUEZ, EZEQUIEL	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00
22/0	37 / 6 A	VICENTE GARCIA, FELIPA	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00
24/0	37 / 29 A	VICENTE GARCIA, FELIPA	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00
25/0	37 / 30 B	VICENTE GARCIA, FELIPA	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00
21/0	33 / 133 A	VICENTE GARCIA, MIGUEL	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00
6/0	32 / 74	VICENTE HOLGADO, FELIPA	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:00

TÉRMINO MUNICIPAL: 1009500		HERRERUELA		(CACERES)	
Finca	Poligono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
14/0	3 / 104	FANEGA CHAPARRO, BERNARDINO	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	12:00
4/0	3 / 38	HIDALGO HIDALGO, DOMINGO	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	12:00
8/0	3 / 50	HIDALGO ROMERO, GALO	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	12:00
15/0	3 / 105	HOLGUERA MAGRO, MARCELINA	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	12:00
13/0	3 / 103	HOLGUERA RIVERO, MARIA	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	12:00
7/0	3 / 49	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TURISMO Y, ESTADO	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	12:00
1/0	3 / 31	MOGEDANO NAVO, TEODORO	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	12:00
10/0	3 / 53	MORALES ALVAREZ, JESUS	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	12:00
12/0	3 / 101	MORALES ALVAREZ, JESUS	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	12:00
9/0	3 / 51	ROMERO MAGRO, FLORA	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	12:00
11/0	3 / 63	SALGADO CHAPARRO, MARIA	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	12:00
2/0	3 / 32	SOTO SALGADO, MIGUEL	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	12:00
3/0	3 / 36	SOTO SALGADO, MIGUEL	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	12:00
5/0	3 / 39	VIDAL CARRASCO, MANUEL	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	12:00
6/0	3 / 41	VIDAL CARRASCO, MANUEL	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	12:00

RELACION DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 1

EXPEDIENTE: 0505858120		MEJORA DEL ABAST. A MEMBRIO, SALORINO Y HERRERUELA			
TÉRMINO MUNICIPAL: 1016200		SALORINO		(CACERES)	
Finca	Poligono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
31/0	13 / 76 C	ALTOLAGUIRRE LIZASOAIN, ALBERTO	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
40/0	14 / 9 A	ALTOLAGUIRRE LIZASOAIN, ALBERTO	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
41/0	14 / 10	ALTOLAGUIRRE LIZASOAIN, ALBERTO	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
59/0	20 / 65	ANEGA PEÑARANDA, Mª DEL ROSARIO	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
11/0	12 / 7	ANEGA PEÑARANDA, Mª DEL ROSARIO	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
12/0	12 / 13	ANEGA PEÑARANDA, Mª DEL ROSARIO	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
13/0	12 / 35	ANEGA PEÑARANDA, Mª DEL ROSARIO	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
22/0	12 / 133 A	ANEGA PEÑARANDA, Mª DEL ROSARIO	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
66/0	20 / 137 B	ARCE MUNICIO, MARIA VICENTA	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
32/0	13 / 80	ARCE MUNICIO, MARIA VICENTA	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
14/0	12 / 36 A	BERNAL CARRASCO, JULIANA	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
52/0	20 / 44	BOYERO MORALES, SANTIAGA	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00

TÉRMINO MUNICIPAL:		1016200	SALORINO		(CACERES)		
Finca	Polígono/Parcela	Propietario			Lugar Citación	Fecha	Hora
1/0	11 / 2 A	CAMPS DE SUBIRATS, FELIPE DE			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
2/0	11 / 2 D	CAMPS DE SUBIRATS, FELIPE DE			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
3/0	11 / 7 A	CAMPS DE SUBIRATS, FELIPE DE			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
4/0	11 / 11 A	CAMPS DE SUBIRATS, FELIPE DE			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
5/0	11 / 11 B	CAMPS DE SUBIRATS, FELIPE DE			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
6/0	11 / 12 A	CAMPS DE SUBIRATS, FELIPE DE			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
7/0	11 / 12 B	CAMPS DE SUBIRATS, FELIPE DE			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
8/0	11 / 13 A	CAMPS DE SUBIRATS, FELIPE DE			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
9/0	11 / 13 B	CAMPS DE SUBIRATS, FELIPE DE			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
10/0	11 / 17	CAMPS DE SUBIRATS, FELIPE DE			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
50/0	20 / 42	CARRASCO CARRASCO, ARTURO			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
18/0	12 / 95	CARRASCO CARRASCO, CASIMIRO			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
57/0	20 / 56 B	CARRASCO CARRASCO, GREGORIO			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
61/0	20 / 67	CARRASCO CARRASCO, PEDRO			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
27/0	12 / 149	CARRASCO CORCHADO, NORBERTA			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
21/0	12 / 131	CARRASCO DUQUE, FAUSTINA			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
63/0	20 / 69 A	CARRASCO DUQUE, FAUSTINA			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
16/0	12 / 86 A	CARRASCO DUQUE, FLORENCIA			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
29/0	12 / 161	CORCHADO TRENADO, JULIO			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
42/0	14 / 11 A	CORDERO BERMEJO, EDUARDO			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
33/0	14 / 4 K	CORDERO BERMEJO, EDUARDO			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
34/0	14 / 4 L	CORDERO BERMEJO, EDUARDO			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	10:00
53/0	20 / 45 A	DOMINGUEZ CARRASCO, NICOMEDES			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
58/0	20 / 64 A	DUQUE CARRASCO, VICENTE			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
30/0	12 / 196	DUQUE GUERRERO, LUCIA			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
54/0	20 / 50 A	ESPADA BERMEJO, MANUEL			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
67/0	20 / 139 A	ESPADA BERMEJO, MANUEL			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
26/0	12 / 146	FERNANDEZ DURAN, SALUD			AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00

TÉRMINO MUNICIPAL: 1016200		SALORINO		(CACERES)	
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
49/0	20 / 39	GARCIA MORALES, CLAUDIO HR	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
56/0	20 / 54 A	GARCIA MORALES, CLAUDIO HR	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
43/0	16 / 8 A	GARNICA GUTIERREZ, JOSE MARIA	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
44/0	16 / 9 A	GARNICA GUTIERREZ, JOSE MARIA	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
46/0	17 / 8 A	GARNICA GUTIERREZ, JOSE MARIA	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
47/0	17 / 8 B	GARNICA GUTIERREZ, JOSE MARIA	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
48/0	17 / 9	GARNICA GUTIERREZ, JOSE MARIA	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
25/0	12 / 138	GILETE LOZANO, TRINIDAD	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
64/0	20 / 72	GILETE SANTOS, CATALINA	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
55/0	20 / 53	GOMEZ ANTUNEZ, JUAN MANUEL	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
62/0	20 / 68 A	GUERRERO RAMOS, CESAREO Y HR	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
45/0	17 / 2 A	GUTIERREZ POMBO, PILAR	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
19/0	12 / 106	MAGARIÑO ESTEBAN, JUAN	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
24/0	12 / 137	MORGADO PANADERO, MARTIN Y HNA	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
17/0	12 / 94	MORGADO RABAZO, ANASTASIO	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
65/0	20 / 79 A	MORGADO RABAZO, ANASTASIO	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
35/0	14 / 5 H	PLASENCIA PLASENCIA, RAFAEL	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
36/0	14 / 5 J	PLASENCIA PLASENCIA, RAFAEL	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
37/0	14 / 5 L	PLASENCIA PLASENCIA, RAFAEL	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
38/0	14 / 5 M	PLASENCIA PLASENCIA, RAFAEL	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
39/0	14 / 6	PLASENCIA PLASENCIA, RAFAEL	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
20/0	12 / 113 A	RAMOS CORCHADO, NORBERTA	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
60/0	20 / 66	RAMOS DOMINGUEZ, PABLO	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
23/0	12 / 136	ROMAN MORALES, PETRA	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
15/0	12 / 82	SALGADO DOMINGUEZ, NORBERTA	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
28/0	12 / 150	SALGADO SALGADO, MATILDE	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00
51/0	20 / 43	SANCHEZ RABAZO, CIRIACO	AYUNTAMIENTO	21/10/2005	12:00

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2005, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras “E.D.A.R. y colectores en Fregenal de la Sierra”.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “E.D.A.R. y Colectores en Fregenal de la Sierra”, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de agosto de 2005, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en Mérida, C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo A, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 23 de septiembre de 2005. El Secretario General, (P.D. Resolución 27 de enero de 2005), PEDRO BARQUERO MORENO.

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 1

EXPEDIENTE: 0507858930

E.D.A.R. Y COLECTORES EN FREGENAL DE LA SIERRA

TÉRMINO MUNICIPAL: 605000

FREGENAL DE LA SIERRA

(BADAJOZ)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
9/0	49 / 22	ANTELO CARRERO, LUIS	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30
16/0	49 / 31	ANTELO CARRERO, LUIS	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30
20/0	49 / 93	AYUNTAMIENTO FREGENAL,	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30
21/0	49 / 94	AYUNTAMIENTO FREGENAL,	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30
26/0	49 / 99	AYUNTAMIENTO FREGENAL,	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30
27/0	0 / 9034	AYUNTAMIENTO FREGENAL,	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30
8/0	49 / 20	CARRASCO GALVÁN, CATALINA	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30
14/0	49 / 29	CHAMORRO LEÓN, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30
4/0	49 / 7	CHAMORRO LÓPEZ, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30
23/0	49 / 83	CORDÓN LEÓN, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30
25/0	49 / 44	EXPLOTACIONES EDOIBÉRICO, S.L.,	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30
7/0	49 / 19	GALVÁN CHAMORRO, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30
3/0	1 / 85	GARCÍA MORENO, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30

TÉRMINO MUNICIPAL:		605000		FREGENAL DE LA SIERRA		(BADAJOZ)	
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora		
6/0	49 / 17	HERNÁNDEZ CRUZ, SABINO	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30		
15/0	49 / 30	LEÓN MORALES, FRANCISCA	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30		
2/0	1 / 86	LOPEZ BARROSO, CARMEN	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30		
19/0	49 / 35	LÓPEZ MORENO, FELISA	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30		
24/0	49 / 34	LÓPEZ MORENO, FELISA	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30		
17/0	49 / 32	LÓPEZ URUÑUELA, PEDRO PABLO	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30		
22/0	49 / 85	MORALES REBOLLO, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30		
12/0	49 / 27	PÉREZ CORDERO, JOSEFA	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30		
10/0	49 / 24	PÉREZ MARTÍNEZ, M ^a ANTONIA	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30		
18/0	49 / 36	PÉREZ MORGADO, ANTERO	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30		
5/0	49 / 6	PÉREZ TERRÓN, MARÍA	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30		
1/0	1 / 87	RODRÍGUEZ-ARMIJO ARENAS, MANUEL	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30		
11/0	49 / 26	RUBIO MORALES, JUANA	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30		
13/0	49 / 28	RUBIO MORALES, JUANA	AYUNTAMIENTO	20/10/2005	10:30		

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

ANUNCIO de 26 de agosto de 2005 sobre rehabilitación de bujío y pista. Situación: paraje “Las Viñas”. Promotor: D. Felipe Berrocal Martínez, en Santiago de Alcántara.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Rehabilitación de bujío y pista. Situación: paraje “Las Viñas”. Promotor: D. Felipe Berrocal Martínez. Santiago de Alcántara.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 26 de agosto de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

NOTARÍA DE OLIVENZA

EDICTO de 23 de septiembre de 2005 sobre acta de notoriedad para inmatriculación de finca.

JOSÉ JAVIER SOTO RUIZ, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE EXTREMADURA CON RESIDENCIA EN OLIVENZA, HAGO CONSTAR:

Que en mi notaría se tramita ACTA DE NOTORIEDAD PARA INMATRICULACIÓN DE FINCA, para acreditar que la siguiente finca, pertenece:

– a DOÑA ANA CORDERO MACÍAS, una-mitad indivisa en pleno dominio y una-sexta parte indivisa en usufructo vitalicio; y

– a DOÑA MARÍA-PALOMA, DOÑA ANA-BELÉN, DON FRANCISCO-JOSÉ y DON MARCELINO CALACO CORDERO, por partes iguales entre ellos, dos-sextas partes indivisas en pleno dominio y una-sexta parte indivisa en nuda propiedad.

1. Finca: URBANA: Casa en C/ Doctor Fleming, nº 44 y 46, en Alconchel. Ocupa una superficie de planta de 551 m², siendo la superficie construida de 153 m². Consta de una sola planta, con varias habitaciones y patio. Lindes: frente, calle de situación; dcha. entrando, parcela catastral 12, de Francisco Silva Chávez, sita en C/ Doctor Fleming, 42; izqda., calleja; y fondo, C/ Libertad.

2. Inscripción: No está inscrita, pretendiéndose su inmatriculación.

Durante el plazo de 20 días desde esta publicación cualquier interesado podrá comparecer en mi notaría, en Plaza de España 18, para justificar sus derechos.

Olivenza, a 23 de septiembre de 2005. JOSÉ JAVIER SOTO RUIZ.

*EDICTO de 23 de septiembre de 2005
sobre acta de notoriedad para constatación
de exceso de cabida.*

JOSÉ JAVIER SOTO RUIZ, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE EXTREMADURA CON RESIDENCIA EN OLIVENZA, HAGO CONSTAR:

Que en mi notaría se tramita ACTA DE NOTORIEDAD PARA CONSTATAción DE EXCESO DE CABIDA, para acreditar que la siguiente finca es de 19,8989 Has.

1. Finca: RÚSTICA DE SECANO: Suerte de tierra denominada "Fuente de la Calabaza", en Baldío del Ejido de Arriba, en Villanueva del Fresno. Mide según Registro, 7,4060 Has, según catastro 19,8989 Has, y constituida por las parcelas catastrales nº 45 y 46 del polígono 23. Lindes: Norte, Aurelia Sánchez Antúnez, hoy parcela 27 de Ramón Cayero Guarino, y Ribera de Alcarrache; Sur, Braulio Díaz Coriano y Juan Rastrojo, hoy parcela 44 de la misma propietaria que ésta y parcela 32 de Ángel Haut Barajas; Este, arroyo de La Nutria, y parcela 26 de Ramón Cayero Guarino, parcela 48 de Ignacio Cayero Cayero, y parcelas 44 y 47 de la misma propietaria que ésta; y Oeste, herederos de José Orrego y Braulio Díaz Coriano, hoy parcela 29 de Manuela Infantes Urizal, parcela 28 de Carmen Díaz Durán y parcela 32 de Ángel Haut Barajas.

2. Inscripción: Pendiente de inscripción, surgida por agrupación de las fincas registrales números 2.156, 1.232 y 3.214 del Registro de Olivenza.

3. Titular: DOÑA AGAPITA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Durante el plazo de 20 días desde esta publicación cualquier interesado podrá comparecer en mi notaría, en Plaza de España 18, para justificar sus derechos.

Olivenza, a 23 de septiembre de 2005. JOSÉ JAVIER SOTO RUIZ.

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2005 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2005, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2004, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2005 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2005: 39,04 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 (cada uno): 19,52 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2005

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2005 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2005, es de 97,58 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,13 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,14 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,93 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,76 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pucyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2005 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2005. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56